

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	en 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	en 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	en 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	en 40 por 100

Las de carácter urgente por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á concesión de Cruces del Mérito militar á los señores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de una consulta elevada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte respecto al lugar que en el concurso para la provisión de las Ayudantías vacantes en dicha Escuela debe ocupar uno de los aspirantes que, alega como mérito haber obtenido pensión para ampliación de estudios en el extranjero.

Otras disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesor de la Sección de Ciencias en cada una de las Escuelas Normales de Alicante y Córdoba.

Otra disponiendo que, por fallecimiento de D. Fernando Brieva Salvatierra, ocupen en el escalafón los Catedráticos que se expresan los números que les corresponden.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Pedro Sanjurjo y González.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relaciones nominales de los retiros concedidos por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al primer trimestre del año 1906 (continuación).

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 77 de los créditos clasificados por esta Junta.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Extremadura, correspondientes al año de 1907.

FOMENTO.—Delegación Regia de Pósitos.—Circular á los Gobernadores civiles de las provincias dictando reglas para el mejor funcionamiento de dichos establecimientos.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se ejecuten por administración las operaciones de repoblación y demás mejoras consignadas en los proyectos de Ordenación.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subastas para contratar el suministro de alfombras, tejidos, etc., y de varios efectos de general consumo.

Décimo sexto tercio de la Guardia civil.—Subasta para contra-

trar la provisión de correajes para las Comandancias de este tercio.

Universidad de Barcelona.—Anuncio relativo á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Avila.—Subasta del arrendamiento á venta libre para la recaudación de los derechos de consumos, recargos municipales y arbitrios autorizados.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Asuntos y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa remitida por V. E. á este Ministerio en 14 de Mayo último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al Capitán de Estado Mayor D. Joaquín Souto Larrea la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, y la misma Cruz sin pensión al Oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Andrés Garea y Gago.

Al propio tiempo, y también de acuerdo con el citado informe, S. M. se ha dignado conceder al Escribiente de primera de dicho Cuerpo auxiliar D. Telesforo Sánchez Sacristán la Cruz de plata de la misma Orden y distintivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 1.º de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Mayo último se remitió á esta Inspección general la propuesta formulada por el General del séptimo Cuerpo de Ejército á favor del Capitán de Estado Mayor Don Joaquín Souto Larrea, Oficial segundo de Oficinas militares D. Andrés Garea y Gago y Escribiente del propio Cuerpo Don

Telesforo Sánchez Sacristán para que informase acerca de la recompensa que puedan merecer.

El expediente lo constituyen la propuesta de referencia y las hojas de servicios de los interesados.

Dice el General del séptimo Cuerpo que el trabajo que produjo el decreto de indulto de 22 de Enero del año próximo pasado dió margen para otorgar una recompensa al Auditor de Brigada D. Angel Noriega (Real orden de 23 de Marzo de 1906, D. O. núm. 64), y para que la solicitase por la misma razón el Auditor del Cuerpo D. Joaquín Estremera. Que si bien es cierto que el mencionado decreto proporcionó ocasión para que se distinguieran, haciéndose acreedores á recompensa, el Auditor y Teniente Auditor antes nombrados, no es menos cierto que el personal de Estado Mayor, encargado del despacho y tramitación de los múltiples asuntos relacionados con el indulto, desplegó una actividad y acierto que también son dignos de consideración y premio. Muchos trámites de los asuntos encomendados á la Sección de Justicia de la Capitanía general, que es de la que se trata, han sido bastante complejos, acompañados de innumerables y difíciles incidencias, que se han resuelto de un modo rápido y sencillo gracias á una labor constante, despierta inteligencia y especial acierto, y sin que haya sido obstáculo el excesivo trabajo para retrasar el despacho de los diversos asuntos de otra índole que además tiene á su cargo. Que por estos motivos, y por creerlos comprendidos en el vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y haciendo uso de las atribuciones que el mismo le concede, propone para ser recompensados al personal de la Sección de Justicia de aquella Capitanía general.

Continúa manifestando el concepto que le merece el referido personal, y dice del Capitán Souto que no se limita al cumplimiento de su deber oficial, que atiende con entusiasmo y desempeña con gran inteligencia y celo, sino que se dedica con afán al estudio, demostrando una constante aplicación, ya reconocida en su hoja de servicios, y posteriormente en la obra *Guipúzcoa*, hecha en colaboración con el Comandante Franco, del Cuerpo de Estado Mayor.

Del Oficial segundo de Oficinas militares D. Andrés Garea dice que ya se hizo acreedor á alguna gracia por sus trabajos burocráticos durante las guerras coloniales, especialmente por los de repatriación, sin que entonces fuera propuesto; que además de ser auxiliar de la Sección de Justicia, está encargado del material de las oficinas y de la habilitación de excedentes y reemplazo, que desempeña á satisfacción de todos; son buenas sus notas de concepto, se halla en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, y es inteligente, activo y trabajador hasta el exceso.

Del Escribiente de primera D. Telesforo Sánchez dice que cuenta veintidós años de servicios sin nota desfavorable; que dedica al penoso trabajo de la Sección, donde está solo, muchas más horas de las ordinarias; que ha llenado cumplidamente su cometido, contribuyendo á la rapidez que se hace notar en el despacho, y que es de intachable conducta.

Después de estas últimas observaciones, en que figuran los datos más importantes de las hojas de servicios, solamente hay que añadir que el Capitán Souto cuenta veinte años de efectivos servicios, que tiene muy buena concepción y que por la obra *Guipúzcoa*, antes mencionada, se le ha concedido la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco (Real orden de 22 de Mayo de 1906, D. O. núm. 110).

Consta por los datos del expediente del Auditor Noriega que en el año 1904 se emitieron por la Auditoría del distrito 2.506 dictámenes y 3.631 en el año próximo pasado de 1905,

despachados entre el Auditor y los Tenientes Auditores, cuyos expedientes todos tuvieron que ir al estudio de la Sección de Justicia para presentarlos á la resolución de la Superioridad; el trabajo que el despacho de este gran número de asuntos supone, unido al de los de otra índole que aquella tiene á su cargo; el celo, inteligencia y actividad con que fueron despachados, así como de lo muy satisfecho que de su resultado quedó el General del séptimo Cuerpo, ya lo manifiesta esta Autoridad en su propuesta, quien como Jefe inmediato ha podido, mejor que nadie, apreciar y graduar lo meritorio del servicio, teniendo en cuenta además todas las circunstancias en que se ha ejecutado. Por lo expuesto se desprende que el trabajo de que se trata puede clasificarse entre los burocráticos extraordinarios de justicia y administración á que se refiere el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz; y si se tiene en cuenta que el Capitán Souto ha sido el Jefe de la Sección, y, por consiguiente, el que ha llevado el mayor peso del trabajo, y que además de lo que expresa su excelente hoja de servicios, está en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, circunstancia que recomienda se tenga presente el art. 22 de aquel Reglamento, la Junta de esta Inspección le considera por unanimidad merecedor á la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato; al Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares D. Andrés Garea y Gago como comprendido en el mismo caso y artículo antes citados, á igual Cruz sin pensión, y al Escribiente de primera del propio Cuerpo D. Telesforo Sánchez, á la de plata de la misma Orden, como comprendido en el art. 6.º del Reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 12 de Julio de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Ejecución industrial y técnica del servicio de transportes militares*, de que es autor el Comisario de guerra de primera clase D. Ramón de Bringas y Azpilicueta, remitida á este Ministerio en 26 de Marzo último por el Director de la Academia de Administración militar;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 25 del mes próximo pasado, ha tenido á bien conceder al expresado Comisario la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 1.º de Septiembre de 1906.

LOPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del primer Cuerpo de ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Mayo último se remitió a esta Inspección general la obra titulada *Ejecución industrial y técnica del servicio de transportes militares*, de que es autor el Comisario de guerra de primera clase, Profesor de la Academia de Administración militar, D. Ramón de Bringas y Azpilcueta, a fin de que informase respecto á su declaración de texto y á la recompensa que pudiera merecer su compilador. Consta el expediente de oficio del Director de dicha Academia, informe de su Junta facultativa, copia del programa oficial de la asignatura, proyecto de texto, que se compone de tres grandes cuadernos mecanografiados y uno pequeño de láminas, y de la copia de las hojas de servicios y hechos del interesado.

El Director de la Academia manifiesta que el trabajo del Sr. Bringas responde al objeto de servir de texto para la enseñanza de las 65 primeras lecciones del programa adjunto, á las cuales se halla estrictamente ajustado, ya que las 36 restantes habrán de aprenderse por el Reglamento correspondiente, de que también es autor este Comisario. Expresa su conformidad con el dictamen de la Junta facultativa, y formula propuesta de recompensa á favor de dicho Jefe por el relevante mérito contraído y las recomendables circunstancias que en él concurren, si se atiende á la constante labor de varios años en pro de la educación teórica y práctica de asignaturas sin textos, á los frutos que supo obtener de la comisión que desempeñó en virtud de Real orden el año de 1898, al acierto con que ha aplicado á la enseñanza las observaciones de las prácticas generales de fin de carrera y á sus anteriores publicaciones. El extenso y concienzudo dictamen de la Junta facultativa de la Academia de Administración militar comienza consignando que se ha examinado con mucha atención el trabajo del Sr. Bringas, asentando como punto de partida que su plan no pudo ser discutido, una vez que se ajusta al programa aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1897, el cual, por otra parte, no es necesario modificar, por considerarlo con esa precitada elasticidad que permite las adiciones y los perfeccionamientos que en esta clase exigen los adelantos industriales.

Aprecia en el conjunto de esta obra un mérito de gran relieve, digno de aplauso en todos los tratados que se dedican á una especialidad; y este mérito estriba en haber conseguido reunir en un libro de condiciones didácticas tanto conocimiento esparcido por obras de fondo, tanta noción diseminada por obras de mecánica, tanto dato recogido de la práctica de los oficios y de las industrias, como fruto de las experiencias e investigaciones personales del autor en centros fabriles, etc., y acomodar todos estos elementos, tan varios, tan heterogéneos y tan desigualmente tratados por otros autores, en forma tal, que su agrupación responda á las exigencias de un plan de estudios, en que una materia tan compleja ha de exponerse formando un conjunto homogéneo, dentro del cual cada capítulo tiene el desarrollo que le corresponde, sin romperse la armonía de la obra por la gran variedad de sus asuntos. Prosigue el desarrollo del texto con atinados juicios críticos en que resaltan lo extraordinario de la competencia y la rectitud de los razonamientos, tratando cada asunto de la obra con la apropiada extensión, deteniéndose en irreputables consideraciones cuando lo reclaman aquellos puntos que pueden ofrecer alguna controversia si se les considera en relación con el total plan de estudios. Así, por ejemplo, al ocuparse de la construcción de los carruajes ordinarios, dice: «Es tratada en tal forma, que el alumno ha de conocer forzosamente las operaciones de la fabricación manual, que es la corriente y obligada para los casos ordinarios, y la recomposición, uso y manejo de aquellos artefactos; quedando además con una preparación muy suficiente para estudiar esa misma fabricación aun en grande escala en talleres dotados de procedimientos mecánicos; es decir, que con buen juicio coloca al lector en condiciones de saber cuanto hace relación al carro construido á mano, según pueda tener lugar en un taller ordinario de una modesta localidad, y le deja muy suficientemente iniciado en la construcción mecánica propia más bien de los grandes centros fabriles.» «El acierto al presentar de tal modo cuestión tan delicada, no puede menos de constituir en el libro de que se trata uno de sus méritos más salientes, pues no sólo permite dar la enseñanza ineludible al Oficial encargado de un parque ó al comandante de fuerzas dotadas con este material, sino que consiente ensanchar esta esfera de acción para nuevas circunstancias, con lo cual la obra, como didáctica, adquiere un valor de duración mucho más extenso.»

Al tratar del «Estudio de las condiciones teóricas» exigibles al carruaje, expone: «La parte más delicada de este conocimiento es la que está salvada con mayor habilidad por el autor, quien, conteniendo en muchas ocasiones el obligado desarrollo matemático que requieren las cuestiones tratadas en este punto, se expresa de una manera acomodada á los conocimientos exigibles al alumno, venciendo las dificultades que ofrece la solución de los problemas mecánicos de esa índole, sin poner á contribución las matemáticas de orden superior.»

Luchando con estas dificultades, acude al método experimental siempre que de él puede deducir alguna, y esto sucede muy principalmente al estudiar la tracción en carros de dos y cuatro ruedas.

Bien es verdad que quien con el texto delante y á la vista de la copiosa colección de láminas que le acompaña estudie estos capítulos, á muy poca costa podrá, no sólo darse cuenta de los complicados pormenores de su carruaje, en reposo y en marcha, sino entrar de lleno en su manejo de un modo práctico, en todas las circunstancias y eventualidades que el transporte pueda presentar; tal es la prolija y escrupulosa minuciosidad empleada en las descripciones, tal el desarrollo concedido á cada punto y el esmero dedicado á la obtención de conclusiones, que si en esta parte no puede buscarse un tratado de mecánica aplicada, se halla, en cambio, una obra completa y práctica de construcción, en que el autor, orillando muchas dificultades, no se ciñe á patrones numéricos de un tipo dado y sujeto á plantillas de un modelo, sino que se eleva al concepto genérico del carruaje para caminos ordinarios.»

«Como se ve, concluye, no hay en la obra del Comisario Bringas el más ligero detalle del programa oficial de la asignatura que no esté tratado en su sitio y con la suficiente extensión; pero todavía resulta en el modo de hacerlo un estudio profundo y un sistema didáctico y un carácter práctico por excelencia, solamente explicable por las circunstancias felices en el autor de haber conocido la realidad del servicio en campaña, de haber hecho prácticas y ensayos numerosos, de haber explicado largo tiempo sus lecciones sobre la materia y de haber realizado un constante estudio de ella.»

«Y con tales precedentes natural es que el producto de su trabajo salga revestido de cuantas condiciones son exigibles cuando se trata de formar un sistema dirigido á la enseñanza, y en esta creencia, opina que el Sr. Bringas, además del mérito señalado al principio de este informe, mérito que por sí solo basta á hacer la mejor recomendación de su obra, viene á llenar con el libro de que se trata un vacío que se deja-

ba sentir en esta Academia desde que la asignatura de transportes militares figura en el vigente plan, pues si bien la explicación suplía hasta donde es posible la carencia del texto, el Oficial en todo tiempo debe tener reunido en un solo cuerpo de doctrina lo que á una clase de estudios se refiere. El libro en este caso, sobre facilitarlos, ahorra tiempo y pone al Profesor en condiciones de aumentar la ilustración de sus discípulos, es siempre fuente adonde acudir en casos determinados y de donde tomar arranque en otros para desenvolver la actividad y las opiniones de cada uno.»

«En tal concepto, entiende que el Comisario de guerra Don Ramón Bringas ha prestado un servicio muy útil á la enseñanza con la publicación de su trabajo, y que procede informar á la Superioridad en el sentido de que se declare de texto para la clase de Ejecución industrial y técnica del servicio de transportes militares, dentro de los límites que establece la legislación actual, considerándola de inapreciable valor para la enseñanza de dicha asignatura. Del historial de este Jefe resulta que cuenta treinta y dos años de servicio, está muy bien conceptualizado, ha desempeñado comisiones de importancia, ha estado quince años de Profesor en la Academia del Cuerpo, ha sido recompensado por servicios de campaña y se halla en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, otra de segunda clase de igual Orden y distintivo, pensionada, por su obra *Reglamento para la instrucción táctica y técnica de las tropas de Administración militar*, y otra igual á la anterior con pasador del Profesorado y pensionada como aquella, pensión que ha sido amortizada al ascender el interesado al actual empleo.»

El primer volumen del manuscrito trata de los Elementos naturales del transporte en 12 capítulos, uno «Preliminar» y los otros dedicados al objeto ó materia transportable: La vía; El motor; Motores animales; Motores industriales; El vehículo; Bastes.

El segundo contiene: Elementos de los carruajes; Carruajes; Atalajes; Vehículos de la vía férrea y Vehículos de la vía acuática.

El tercero contiene: Nociones de construcción, reconocimiento y conservación del material; Materiales de construcción; Construcción en detalle de los carruajes; Construcción de conjunto de los carruajes; Tracción de los carruajes ordinarios; Reconocimiento y conservación del material; Ejecución técnica del servicio de transportes; Preliminares; Transporte á lomo contratado; Transporte á tracción contratado; Transporte militar á lomo; Columnas montadas; Parques móviles administrativos, etc.; Transportes por vía férrea; Transportes por vía acuática.

El cuaderno de láminas comprende 190 figuras. La relación de las obras y publicaciones consultadas, que son 22, se inserta en el volumen 3.º, á continuación del índice. El libro del Sr. Bringas es ampliado del ya conocido que publicó en 1897 con el mismo título.

Los volúmenes 1.º y 2.º (primera y segunda parte) de la obra que presenta ahora son reproducción literal de aquél, con insignificantes retoques.

El tercer volumen (tercera parte) constituye la ampliación. Las láminas en folio proceden del libro primitivo; las hechas en cuartilla son nuevas.

La Junta de esta Inspección se halla en un todo conforme con la opinión de la Junta facultativa de la Academia de Administración militar; entendiéndose que el libro se ajusta rigurosamente al programa oficial y presenta vencidas las enormes dificultades didácticas de una tan singular asignatura como la de referencia, que ha de desenvolverse penosamente en varias de sus teorías, por los límites infranqueables que le impone el actual plan general de estudios.

La redacción está hecha con suma sencillez, y hasta exagerada á veces, por preferir, sin duda, el autor sacrificar siempre la forma al fondo, siendo necesaria una revisión general de la explicación y de las fórmulas para subsanar algunas erratas que se observan y que indudablemente obedecen en este caso, como las más de las veces en manuscritos, á la rapidez y premura con que se suelen poner en limpio. Reuniendo, pues, este libro conclusiones apropiadas para la enseñanza de la asignatura de referencia, puede declararse de texto provisional, mientras se provee en la forma definitiva que marca el Reglamento vigente. En cuanto á la recompensa, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, atendida la importancia siempre extraordinaria de una obra de texto, que en el presente caso el Comisario Bringas ha conseguido redactar una de gran valor para especiales condiciones de su asignatura, entendiéndose que con ella ha realizado un trabajo extraordinario del Profesorado, demostrando capacidad, aplicación, laboriosidad e inteligencia dignas de premio á juicio de sus Jefes, resultando práctica y de verdadera y evidente utilidad para el Ejército, en orden á la enseñanza y la instrucción de una de las materias más trascendentales para el servicio; por lo cual, y habida consideración además de los muchos y relevantes méritos anteriores del interesado que constan en su historial, juzga el caso comprendido en el apartado 1.º del art. 19 del Reglamento vigente, entendiéndose que procede conceder al Comisario de guerra de primera clase D. Ramón de Bringas y Azpilcueta la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 13 de Julio de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida á este Centro por el Presidente del Colegio de Veterinarios de esa provincia, en la que interesa el nombramiento de Inspector Veterinario de Salubridad, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 1.º de Febrero de 1899:

Vistos asimismo los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción general de Sanidad; el art. 185 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, y la Real orden de 5 de Julio último:

Considerando que al no comprenderse en la organización sanitaria vigente, planteada por la Instrucción general de Sanidad, el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, debía ya entenderse que estaba suprimido, y con mayor razón teniendo en cuenta que sus

funciones se atribuyen á los Inspectores provinciales y municipales por la citada Instrucción:

Considerando, á mayor abundamiento, que el artículo 185 de la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1904 expresamente determina que ejercerá las funciones de Inspector Veterinario provincial, para los fines y funciones del Reglamento, aquél de los Veterinarios de la Junta provincial de Sanidad que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; criterio y procedimiento sancionados por la Real orden de 5 de Julio último, con motivo de una instancia de D. Mateo Arciniega acerca de la precitada Real orden de 1.º de Febrero de 1899;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se declara que las funciones de Inspector provincial de Veterinaria corresponden únicamente al Vocal de la Junta provincial de Sanidad, Veterinario, que sea por ella propuesto al Gobernador respectivo; y

2.º Que el cargo de Inspector Veterinario de Salubridad, á que se refería la Real orden de 1.º de Febrero de 1899, no forma ya parte de la organización inspectora sanitaria vigente.

De Real orden lo digo á V. S. como resolución del caso consultado y para conocimiento del Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte respecto al lugar que en el concurso anunciado para la provisión de las Ayudantías vacantes en dicho establecimiento debe ocupar uno de los aspirantes, que alega como mérito el haber obtenido, mediante oposición, en el año académico de 1904 á 1905, la pensión para ampliar estudios en el extranjero, terminada la cual presentó al Claustro la Memoria reglamentaria, que mereció la aprobación del mismo:

Resultando que á los alumnos pensionados en el extranjero que cumplen las condiciones determinadas en el art. 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 les reconoce el art. 21 derecho á ser nombrados Ayudantes gratuitos en el establecimiento docente de la clase á que sus estudios correspondan:

Resultando que en virtud de la reorganización de las enseñanzas mercantiles, con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto de 1903, se modificó la forma de provisión de las plazas de Ayudantes de las Escuelas de Comercio, estableciéndose el concurso como medio de ingreso, de conformidad con las reglas que señalan los artículos 56, 58 y 59:

Considerando que, derogados tácitamente por estas últimas disposiciones los preceptos del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 en la parte relativa al nombramiento de Ayudantes gratuitos para Escuelas de Comercio, resulta totalmente ilusorio el derecho que se otorgó para dichas plazas á los alumnos de la enseñanza superior mercantil pensionados en el extranjero; y

Estimando, por último, que los ejercicios de oposición que se verifican al adjudicar las pensiones expresadas son garantía de suficiencia en los que aspiran á ellas, y, por otra parte, que terminado por el alumno el periodo de la pensión con aprovechamiento, merece que se le conceda, según establece el decreto de 8 de Mayo, cierta intervención en las funciones docentes, como premio á sus estudios y estímulo á la vez para proseguirlos;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta la mayor conveniencia de la enseñanza, y á fin de poner en armonía los artículos enumerados de ambos Reales decretos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los alumnos de estudios superiores de Comercio que terminada la pensión en el extranjero presenten la Memoria que determina el art. 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y obtengan del Claustro correspondiente su aprobación, tendrán preferente derecho á ocupar plaza de Ayudante interino en Escuela de Comercio, de conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 22 del precitado decreto.

2.º No habiendo en dichas Escuelas aspirantes en concurso para las plazas de Ayudantes gratuitos en propiedad en las condiciones determinadas en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 58 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, seguirán en inmediata clasificación, con preferencia á todos los demás solicitantes, los alumnos que habiendo estado pensionados en el extranjero hayan cumplido los requisitos reglamentarios respecto

á la presentación de la Memoria resumen de sus estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se encuentra vacante, por defunción del que la desempeñaba, en la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante.

2.º Tanto las condiciones para aspirar á dicha plaza como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se encuentra vacante, por defunción del que la desempeñaba, en la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

2.º Tanto las condiciones para aspirar á dicha plaza como las que se hayan de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Habiendo fallecido en 27 de Julio último D. Fernando S. Brieva Salvatierra, Catedrático numerario de la Universidad Central, que ocupaba el número 66 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Granada, Salamanca, Sevilla y Zaragoza respectivamente, D. Federico Gutiérrez y Jiménez, D. Luis Rodríguez Miguel, D. Miguel Solano Alemany y D. Gabriel Galán y Ruiz, que habían llegado á ocupar los números 91, 146, 211 y 281, pasen á ocupar en dicho escalafón los números 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 28 de Julio último y sueldo anual desde el mismo día de 6.500, 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren expreso núm. 2 llegó á la estación de esta capital el 17 de Octubre de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 23 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren expreso núm. 2 llegó á la estación de Madrid el día 17 de Octubre de 1905; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente mes de Junio.

El Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, en 3 de Enero de 1906, puso en conocimiento del

Gobernador de Madrid que del resultado del expediente instruido para averiguar las causas que habían motivado el retraso de sesenta minutos con que había llegado á Madrid el tren expreso núm. 2 el día 17 de Octubre anterior resultaba que descontando el expresado retraso de diez minutos, perdidos en Medina por esperar al tren núm. 1, quedaban cincuenta minutos, que se habían perdido en la marcha y en la necesidad de picar el fuego á causa del mal estado de la máquina. Que como no es admisible que se enganchen á los expresos máquinas que no puedan desarrollar la velocidad marcada en el itinerario, resultaban injustificados dichos cincuenta minutos; y como éstos excedían de los veintidós minutos de la tolerancia entre Medina y Madrid, el retraso era penable, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y, en su consecuencia, propuse al Gobernador que impusiera la multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 18 de Abril imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Mayo de 1906.

La Compañía aduce en su descargo las siguientes razones: que el retraso de los cincuenta minutos perdidos en marcha del tren núm. 2 fueron debidos á la insuficiencia de vaporización en la máquina á causa del gran consumo de vapor que tuvo que hacer por el patinaje, en virtud del mal estado atmosférico y del gran peso del tren; que la máquina era una de las modernas que acababa de adquirir la Compañía, y que no tenía ningún desperfecto al engancharla en Valladolid; y considerando este percance como caso fortuito, solicita la condonación de la multa.

La Comisión provincial se conforma con los descargos de la Compañía, estimando que no procede la imposición de la multa en este caso.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, dice que resultando que el retraso fué originado por no haber podido hacer marchar al tren con su velocidad reglamentaria, lo cual, bien fuese debido á su excesiva carga, en relación con el estado de la vía por influencias atmosféricas, ó á que la máquina no se encontrase en condiciones de desarrollar toda la potencia necesaria, siempre cabe exigir responsabilidad á la Compañía por estas faltas, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección, en vista de que la Compañía, en su instancia al solicitar la condonación de la multa, no aduce en su descargo ninguna otra razón que las ya expuestas en el curso del expediente:

Considerando que está demostrada terminantemente la existencia de un retraso injustificado de cincuenta minutos, que exceden en veintinueve de la tolerancia reglamentaria, descontándose ya en este cálculo los diez perdidos en Medina por esperar al tren núm. 1 de la misma línea de Madrid á Irún:

Considerando que, aun aceptando el hecho de que la máquina enganchada en Valladolid al tren núm. 2 no tuviera desperfecto alguno, es indudable que careció de condiciones para hacer servicio en los trenes expresos; y

Considerando, por último, que no es admisible que se enganchen á esta clase de trenes máquinas que no puedan desarrollar la velocidad marcada en el itinerario, acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 2 expreso de la línea de Madrid á Irún llegó á Madrid el día 17 de Octubre de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Sanjurjo y González, natural de Santiago de Villanueva (Lugo), hijo de Antonio y de Francisca.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

La Sociedad Sedano y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1906, sobre situación de la línea telefónica que tiene establecida.

D. Julián González Tamayo contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Junio de 1906, sobre nombramiento de Oficial Mayor de Sección en el Consejo de Estado á D. Leopoldo González Revilla.

Doña María del Pilar Abarca contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Mayo de 1906, sobre alzada interpuesta por ensanche del Cementerio de San Lázaro, de Tortosa.

D. Valentín García Escudero y D. Eustaquio Fidel González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 de Julio de 1906, sobre nombramiento de Notario en el turno de concurso para Pontevedra.

La Diputación provincial de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Mayo de 1906, sobre pago de una Cruz del Mérito militar al cabo de Mozos de Escuadra D. Jaime Bartroli.

D. Juan Gómez de Luna contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 1.º de Mayo de 1906, sobre dos fallos de la Delegación de Hacienda de Málaga por débitos de contribución.

Doña María Pardo Estévez, vecina de Santa Cruz del Valle de Oro contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 11 de Enero de 1906, sobre amillaramiento de la finca denominada Gándara de Bao (Valle de Oro).

D. Juan de Soldevilla, Arzobispo de Zaragoza, y la Comunidad de Presbíteros de Cantavieja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Mayo de 1906, sobre indemnización de sus bienes, de que se incautó el Estado.

La Sociedad El Tibidabo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Mayo de 1906, sobre concesión del ferrocarril de San Gervasio de Cassolas al Tibidabo.

Doña Teresa Silva y Pozo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Mayo de 1906, sobre pensión del Montepío de Correos, como huérfana que fué del Administrador D. Francisco.

D. José María Martínez de Lechón, en representación de la Asociación de fabricantes de curtidos de Valencia, contra acuerdo de 10 de Junio de 1906, que confirma el fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia sobre pago de derechos de consumos de una grasa para adobos de pieles.

D. Antonio Padilla Blanco contra acuerdo de la Diputación de León de 23 de Febrero de 1906, sobre nombramiento de Secretario de la misma.

La Sociedad The Sierra Company Limited contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 25 de Mayo de 1906, sobre pago de cantidades por impuesto de transportes de mercancías y penalidad por ocultación.

D. Andrés Pidal y Rodríguez de la Granda contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de 1906, sobre derechos por servicios prestados en Ultramar.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Septiembre de 1906.—Por el Secretario Decano, Julio del Villar.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLIDOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.
Coronel.....	D. José Abeilhe Rivera.....	562'50
Idem.....	Eduardo Meseguer Diaz....	562'50
Subinspector Médico desegunda	Domingo Codóñez y Blat....	450
Teniente Coronel	Celestino Gómara León....	450
Idem.....	Luis Ruiz Rojas.....	450
Idem.....	Eduardo Sanlloriente Rubinat.....	450
Comandante....	Sixto Duque Pérez.....	375
Idem.....	Sebastián Velasco Ramos....	375
Farmacéutico mayor.....	Eugenio Valero Pontes....	450
Capitán E. R....	Bernardo Bécarea Peinador.	225
Oficial primero de Oficinas militares.....	Alberto Díez Martín.....	210
Capitán E. R....	Federico Gómez González..	225
Capitán.....	Luis Hernández Martínez..	225
Idem.....	Pedro Mena Guilarte.....	225
Idem E. R.....	José Pérez García.....	225
Idem.....	Manuel Quintela Fernández.	225
Idem.....	Luis Sousa Rodríguez.....	362'50
Primer Teniente E. R.....	Manuel Bastida Díez.....	168'75
Idem.....	Francisco Carnicero Montorio.....	168'75
Idem E. R.....	Antonio Parrondo Calvo....	123'75
Idem.....	Felipe Rico Martínez.....	168'75
Idem.....	Luis Sorní Romance.....	168'75
Músico mayor... Maestro armero de primera....	Patricio Jacue Arregui....	120
Maestro sillerode primera....	Antonio Parassol Safonts..	112'50
Sargento.....	Rafael Noguera Tomás.....	62'50
Idem.....	Juan Bisbal Colom.....	100
Idem.....	Manuel Domínguez Martín....	100
Idem.....	Cosme Dallo Astaburuaga....	100
Idem.....	Félix Galera Navarro.....	100
Idem.....	Domingo González Nuño....	45
Idem.....	Fernando Moreno Pérez.....	45
Idem.....	Ramón Muñoz Fernández....	100
Maestro de cornefas.....	Eulogio Nalda Ramírez.....	100
Idem.....	Bernardo Pérez Quintanilla..	100
Idem.....	Federico Santos Rollán.....	100
Idem.....	Ramón Vega Sastre.....	45
Idem.....	Faustino Vicente Lorenzo....	100
Músico segunda.	Juan Barasoain Isturiz.....	37'50
Idem.....	Estanislao del Hoyo Varela..	45

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.— Pesetas.
Cabo	Pablo Espinosa Galindo	28'13
Idem	Francisco Fernández García	22'50
Idem	Angel Lozano Moreno	22'50
Idem	José Muñoz Solís	28'13
Corneta	Juan Poblador Valhondo	22'50
Guardia civil	Antonio Ales Flores	22'50
Idem	Froilán Blázquez García	22'50
Carabinero	Agustín Blanco Sánchez	22'50
Idem	Antonio Crespillo Ramos	22'50
Guardia civil	Rufino Delgado Maldonado	22'50
Carabinero	José Espí Grau	28'13
Idem	Ramón Espinosa Castellano	28'13
Guardia civil	Antonio García Herrera	22'50
Carabinero	Timoteo Gómez Avila	22'50
Guardia civil	D. Antonio García Vilches	22'50
Idem	Juan García Martínez	28'13
Idem	José Hermsilla Sarabia	22'50
Idem	José Hernández Hernández	22'50
Idem	Domingo Huerta Zomeño	28'13
Carabinero	Ceferino Jiménez Pérez	22'50
Idem	Francisco Lánzara Nestal	28'13
Guardia civil	Jerónimo Llorente Esteban	22'50
Carabinero	Francisco Merino Navarro	28'13
Idem	Francisco Mayor Mallo	28'13
Idem	Joaquín Medina Calvente	22'50
Guardia civil	Juan Omeñaca Ruiz	22'50
Carabinero	José Pereira Estévez	28'13
Idem	Roque Ruiz Corrales	28'13
Idem	Juan Rodríguez Vico	22'50
Idem	Domingo Rubi Luque	22'50
Idem	Antonio Ripoll Ripoll	22'50
Guardia civil	Ramón Rubio López	28'13
Idem	Pedro Salvador Moreno	28'13
Idem	Justo Santurde Calvo	22'50
Idem	Antonio Santana Indiano	28'13
Carabinero	Bartolomé Velasco González	22'50
Guardia civil	Miguel Vallés Borrás	22'50
Sargento	Alfonso Periconi Lozano	65
Idem licenciado	Antonio Aparicio Martín de Vidales	28'13

Madrid 4 de Septiembre de 1906.—P. O., El Teniente Coronel, Secretario accidental, Juan Sánchez Sandin.

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.— Pesetas.
Teniente Coronel Profesor mayor de Equitación militar	D. Juan Rábago Montilla	450
Comandante	Rafael Herrera Baena	375
Capitán	Emilio Romero Muedra	450
Idem	Eusebio Agüero Díaz Tolédano	225
Idem	Bartolomé Márquez Santos	225
Idem	Emeterio Peláez Castro	225
Primer Teniente	Camilo Rapela Cardero	75
Sargento	Benito Alejo Expósito	100
Idem	Santos Alonso Buey	100
Idem	Francisco Blanco Polvorosa	37'50
Idem	Sotero Berrocoso Gil	100
Idem	José Cano Piñera	100
Cabo de mar	Antonio Cermeño Díaz	37'50
Sargento	Marcelino García Pinedo	100
Idem	Pablo García Jiménez	100
Idem	Pedro López Aparicio	37'50
Idem	Francisco Mateos del Castillo	100
Idem	Antonio Marimón Montaner	100
Idem	Manuel Pérez Arendano	100
Idem	Timoteo de la Paz Expósito	100
Músico de 2.ª	Ignacio Marco Gutiérrez	37'50
Cabo	Vicente García Ortega	22'50
Idem	Antonio Jiménez Martín	22'50
Idem	Pedro Jiménez Martín	22'50
Idem	Zacarias López Pérez	28'13
Guardia civil	Camilo Alvarez Alvarez	22'50
Idem	Policarpo Arróniz Rodríguez	22'50
Carabinero	Juan Fuentes Varela	28'13
Idem	Francisco Fernández García	22'50
Guardia civil	Antonio González Pallarés	22'50
Idem	Francisco González Martínez	22'50
Idem	Antonio Martínez Pérez	22'50
Idem	Ignacio Ramos García	22'50
Idem	Manuel Tello Olmedo	22'50
Sargento licenciado	Nicolás Gómez Fernández	28'13
Comisario de guerra de primera clase	D. Leopoldo Gómez del Río	360
Músico mayor	Ruperto Marcos Villalonga	225

Madrid 4 de Septiembre de 1906.—P. O., el Teniente Coronel, Secretario accidental, Juan Sánchez Sandin.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1906. (1)

28.258.—Hágase tu voluntad y un ingrato a la Ciencia. Cuentos originales, por Doña Elena Sánchez de Arrojo. Guadalajara.—Tallér tip. del Colegio de Huérfanos.—1906. 16.º con 15 págs. (16.763.)
 28.259.—Andrés Cornelis. Novela, por Paul Bourget. Versión castellana por Carlos de Ochoa (seudónimo de los señores Bailly-Baillière é hijos).

(1) Véase la GACETA de ayer.

Madrid.—Imp. de José Blass y C.ª—1905.—8.º con 314 páginas. (16.764.)
 28.260.—Teresina.—Novela, por Alberto Delpit. Versión castellana, por Carlos Frontaura (seudónimo de los señores Bailly Baillière é hijos).
 Madrid.—Imp. de José Blass y C.ª—1905.—8.º con 314 páginas. (16.765.)
 28.261.—Diez dibujos distintos litografiados, por D. Tomás Colomer.
 Barcelona.—Estab. de Agustín Martín.—1906.—16.º con 10 páginas. (6.200.)
 28.262.—Evolución super-orgánica. (La Naturaleza y el problema social), por D. Enrique Lloria y Despau.
 Madrid.—Imp. de José Blass y C.ª—1905.—8.º con xvii-272 páginas. (16.766.)
 28.263.—Lecciones elementales de Química, por D. Luis Olbés y Zuloaga.—II. Metales. Química orgánica.
 Madrid.—Imp. de Ricardo Rojas.—1906.—4.º con 224 páginas y grab. (16.767.)
 28.264.—Criminología de los Gobiernos españoles. (Estudio político social), por D. Joaquín Just Lloret.
 Barcelona.—Tip. de Ramón Pujol.—1906.—8.º may., con 239 págs. (16.768.)
 28.265.—Hambre y vergüenza..... (Pintura sociológica), por D. Joaquín Just Lloret.
 Barcelona.—Tip. de Ramón Pujol.—1905.—8.º con 139 páginas. (16.769.)
 28.266.—Recuerdos clásicos. Cuadros poéticos de Grecia y Roma, por D. Rafael Abellán y Anta.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—4.º con 58 págs. y 1 de índice. (16.770.)
 28.267.—Pilar Prim. Novela de costums del nostre temps, por D. Narciso Oller.
 Barcelona.—Ilustració Catalana.—1905.—8.º con 387 páginas. (6.201.)
 28.268.—La joya perdida. Diálogo en prosa, original, por D. José Casulleras y Tenes.
 Madrid.—De la Fuente, imp.—1905.—8.º con 13 páginas. (16.771.)
 28.269.—El arte de ser bonita. Pasatiempo lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en prosa de José Paso y Cano y Diego Jiménez Prieto. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido y D. Amadeo Vives Roig.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 30 págs. (16.772.)
 28.270.—Las Granadinas. Sainete en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Guillermo Perrin y Miguel de Palacios. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido y D. Amadeo Vives Roig.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 22 págs. (16.773.)
 28.271.—El ilustre Recóchez. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de José Paso y Diego Jiménez Prieto. Música de D. Vicente Lleó Balbastro.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 19 págs. (16.774.)
 28.272.—La moza de temple. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Manuel Fernández de la Puente. Música de D. Mariano Hermoso Palacios y D. Mario Fernández de la Puente.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 36 págs. (16.775.)
 28.273.—Frasco Luis. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de Alfonso Benito Alfaro. Música de D. José María Alvira Almech.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 15 págs. (16.776.)
 28.274.—La canción del amor. Comedia lírica en un acto, tres cuadros y en prosa, original de Adelardo Fernández Arias. Música de D. José María Carbonell y Jiménez.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 14 págs. (16.777.)
 28.275.—Ideicas. Zarzuela baturra, en un acto, dividido en cinco cuadros, original de Atanasio Melantuche. Música de D. Tomás Barrera Saavedra.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 12 págs. (16.778.)
 28.276.—El amigo del alma. Humorada lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Francisco de Torres y Carlos Cruselles Díaz. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido y D. Amadeo Vives Roig.
 Ejemplar ms.—4.º apais., con 10 págs. (16.779.)
 28.277.—Golosinas. Repostería casera, por La Señora Martín, seudónimo de Luis Ruiz Contreras.
 Madrid.—Oficinas de «Memoranda».—1905.—8.º men., con 167 págs. (16.780.)
 28.278.—Clave matrimonial. (Bosquejo de un tema escabroso), por Luciano Salvador, seudónimo de Luis Ruiz Contreras.
 Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1906.—8.º men., con 177 págs., 1 sin numerar y 1 de ind. (16.781.)
 28.279.—Los vencidos. Comedia moderna, por D. Luis Ruiz Contreras (Palmerín de Oliva).
 Madrid.—Estab. tip. de «La linterna».—1894.—16.º con 245 págs. (16.782.)
 28.280.—Los palomos. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso de D. Manuel Chaves Rey. Música del maestro Manuel Font.
 Sevilla.—Imp. de Francisco de P. Díaz.—1906.—8.º con 40 págs. (699.)
 28.281.—Guía oficial de Sevilla y su provincia para 1906. Año XLII, por D. Vicente Gómez Zarzuela.
 Sevilla.—Imp. de Enrique Bergali.—1906.—8.º con 444-dxx págs. (700.)
 28.282.—Pedagogía, procedimientos y prácticas de enseñanza, por D. Merchor García Sánchez.
 Salamanca.—Imp. y lib. de Francisco Núñez.—1905.—8.º con x-372 págs. (162.)
 28.283.—La nit de Nadal. Navidad. Letra de F. Casas y Amigó, por D. J. Lamote de Grignon.
 Leipzig.—C. G. Röder.—1905.—4.º con 63 págs. (6.202.)
 28.284.—El amigo del alma. Humorada lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Francisco de Torres Olmedo y D. Carlos Cruselles Díaz. Música de los maestros Jiménez y Vives.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 31 págs. y 2 de couplets. (16.783.)
 28.285.—Mi teatro, por D. Sinesio Delgado.
 Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1905.—8.º con 279 págs. y 1 de ind. (16.784.)
 28.286.—Nomenclator universal de Puertos y Consulados, por D. Ramón Mulet de Chambó.
 Barcelona.—Imp. «El Anuario de la Exportación».—1906. Fol. con 314 págs. (6.203.)
 28.287.—Diccionario Salvat Enciclopédico popular ilustrado (Inventario del saber humano).—Tomo I.
 Barcelona.—Salvat y Compañía, S. en C.—1906.—4.º con vii-1.127 págs. y 14 mapas. (6.204.)
 28.288.—Les Larmes.—Vals boston, por Doña Dolores de Sarriera y de Moxó.
 Barcelona.—Vidal, Llimona y Boceta.—1906.—Fol. con 5 págs. (6.206.)
 28.289.—Impresiones de un viaje por Francia, Suiza é Italia.—1903, por D. José Guri Fornis.
 Madrid.—Imp. de los Hijos de M. G. Hernández.—1906.—8.º con 170 págs. y fotogr. (16.785.)
 28.290.—Las granadinas. Sainete en un acto, dividido en

cuatro cuadros, en prosa, original de D. Guillermo Perrin y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música de los maestros Jerónimo Jiménez y Amadeo Vives.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 39 págs. (16.786.)
 28.291.—Lecciones de Sintaxis gramatical, con sus respectivos ejercicios prácticos, por D. Eugenio Casado Mesa.
 Córdoba.—Imp. «La Verdad».—1906.—8.º con 98 páginas. (87.)
 28.292.—El Pacifismo según la doctrina espiritista, por D. Manuel Navarro Murillo.
 Barcelona.—Imp. de Pedro Toll.—1906.—8.º con 34 págs. y 1 de ind. (6.208.)
 28.293.—El Calvario. Novela de costumbres contemporáneas, por Francisco Acebal (seudónimo de D. Francisco López Acebal).
 Barcelona.—Imp. de Montaner y Simón.—1905.—4.º con 307 págs. (16.787.)
 28.294.—El pan nuestro de cada día. Pasillo cómico, en un acto y en prosa, original de D. Miguel Ramos Carrion.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 29 págs. (16.788.)
 28.295.—El nuevo ministerio. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Celso Lucio y López y D. Mariano Muzas y Belenguer.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 24 págs. (16.789.)
 28.296.—El camí del cel. Comedia dramática, en un acto y en vers, original de D. Angel de Rius Vidal.
 Barcelona.—Imp. de Salvador Bonavia.—1905.—8.º con 12 páginas. (6.211.)
 28.297.—El Baylet de la Masia. Comedia en un acto y en vers, original de D. Angel de Rius Vidal.
 Barcelona.—Imp. de Salvador Bonavia.—1905.—8.º con 12 páginas. (6.212.)
 28.298.—La enjogassada. Monolech en vers, original de Don Angel de Rius Vidal.
 Barcelona.—Imp. de Salvador Bonavia.—1905.—8.º con 11 páginas. (6.213.)
 28.299.—El cuarto de las ratas. Sainete en un acto y en vers, original, por D. Angel de Rius Vidal.
 Barcelona.—Imp. de Salvador Bonavia.—1905.—8.º con 12 páginas. (6.214.)
 28.300.—Els noys poruchs. Comedia en un acto y en vers, original, por D. Angel de Rius Vidal.
 Barcelona.—Imp. de Salvador Bonavia.—1905.—8.º con 12 páginas. (6.215.)
 28.301.—Quan seré gran. Monolech en vers, original, por D. Angel de Rius Vidal.
 Barcelona.—Imp. de Salvador Bonavia.—1905.—8.º con 10 páginas. (6.216.)
 28.302.—El modernismo, por D. Enrique Gómez Carrillo.
 Madrid.—Imp. de José Blass y C.ª—1905.—8.º con 250 páginas y 1 de ind. (16.790.)
 28.303.—Condecoraciones civiles españolas. Breves apuntes sobre las mismas, por D. Francisco Silva y Jiménez Sastre.
 Madrid.—Fototip: é imp. de J. Lacoste.—1905.—4.º con 99 páginas, 1 de errat. y lám. (16.791.)
 28.304.—Villa alegre. Zarzuela cómica en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Rafael Santa Ana y Llanos y D. Juan Selva de Sarigny. Música de los maestros Barrera y Ruiz de Arana.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 38 páginas. (16.792.)
 28.305.—En cuarto creciente. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 31 páginas. (16.793.)
 28.306.—¡Qué vivo!... Diálogo andaluz, en prosa, original de D. Onofre González Quijano.
 Jerez.—Tip. de Crespo Hermanos.—1905.—8.º con 11 páginas. (16.794.)
 28.307.—Los Floretes. Disparate cómico, en un acto y en prosa, original de D. Diógenes Ferrand López, D. Guillermo Jiménez Athy y D. Pedro Pérez Fernández.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 34 páginas. (16.795.)
 28.308.—Las marimofias. Sainete lírico, en un acto, dividido en dos cuadros y en prosa, original de D. Pedro Pérez Fernández y D. Guillermo Jiménez Athy. Música de los maestros Foglietti y Fuentes.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 41 páginas. (16.796.)
 28.309.—La canción del amor. Comedia lírica, en un acto, tres cuadros, y en prosa, original de D. Adelardo Fernández Arias. Música del maestro J. M. Carbonell.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 30 páginas. (16.797.)
 28.310.—La avería. Cuento en prosa, original de D. Adelardo Fernández Arias.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 17 páginas. (16.798.)
 28.311.—Frasco Luis. Zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Alfonso Benito Alfaro. Música de José María Alvira.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 44 páginas. (16.799.)
 28.312.—A ras de tierra. Cuadro dramático, en un acto y en prosa, original de D. Jacinto Capella y Feliú.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 15 páginas. (16.800.)
 28.313.—Ideicas. Zarzuela baturra, en un acto, dividida en cinco cuadros, original de Atanasio Melantuche Lacoma. Música del maestro Barrera.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 57 páginas. (16.801.)
 28.314.—Biblioteca popular. Revista simbólica, en un acto y tres cuadros, original de D. Luis de Larra y Ossorio. Música de Joaquín Valverde (hijo) y Rafael Calleja.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 40 págs. y 7 de couplets y advert. (16.802.)
 28.315.—Colillita. Zarzuela de costumbres madrileñas, en un acto, dividido en tres cuadros, original, en prosa y verso, de D. Manuel Lastra Muriedes. Música de los maestros Escalera y López Galindo.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 44 páginas. (16.803.)
 28.316.—Albergue de noche (En los bajos Fondos). Drama en cuatro actos, por Máximo Gorky, traducido por D. Ramón Palomeque y Martínez y D. Juan Almela Meliá.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1906.—8.º con 88 páginas. (16.804.)
 28.317.—¡La estocá la tarde! Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de Doña Lola Ramos de la Vega. Música del maestro Julián Vivas.
 Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 46 páginas. (16.805.)
 28.318.—Legislación penal y procesal de los delitos de com. trabando y defraudación, por D. José García Agulló.
 Cádiz.—Tip. de Manuel Alvarez.—1905.—8.º con 308 páginas y 1 de errat. (187.)

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 77.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA (DÍA, MES, AÑO), PERIODO (Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO), NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE ó CATEGORÍA, ORGANISMO LIQUIDADOR, and IMPORTE del crédito (Pesetas). The table lists 105 entries of military personnel credits.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación que produce el crédito.	Número del expediente en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
19	Octubre	1903	Septiembre á Diciembre 96.	4	287	106	Segundo Sánchez Iglesias.	Soldado.		77'85
1	Noviembre	1903	Diciembre 95 á Julio 98.	»	288	107	Manuel Vázquez Silva.	Idem.		71'40
4	Idem.	1903	Febrero á Septiembre 98.	»	289	108	Domingo Heras Moreira.	Cabo.		93'45
9	Idem.	1903	Noviembre 97 á Mayo 98.	»	290	109	José González Cadenas.	Soldado.		13'05
13	Idem.	1903	Diciembre 1895.	»	291	110	Manuel González David.	Idem.		6'55
18	Idem.	1903	Febrero á Septiembre 98.	»	292	111	Domingo Fernández Salvador.	Idem.		20'55
30	Idem.	1903	Noviembre 95 á Septiembre 98.	»	293	112	Juan Valín Gayoso.	Idem.		309'25
15	Enero	1904	Septiembre 96 á Agosto 98.	»	294	113	Antonio Montero González.	Idem.		215
26	Marzo	1904	Noviembre 95 á Noviembre 96.	»	295	114	Francisco Rodríguez Seijas.	Idem.		43'95
1	Abril	1904	Noviembre 95 á Agosto 96.	»	296	115	Félix Llamas Barrigón.	Idem.		71'15
2	Idem.	1904	Enero á Noviembre 96.	»	297	116	José Gutiérrez Rivero.	Idem.		102'65
23	Junio	1904	Septiembre 96 á Octubre 97.	»	298	117	Manuel Rodríguez Martín.	Idem.		119'35
15	Julio	1904	Febrero 1898.	»	299	118	Angel Bermúdez Vázquez.	Idem.		144'35
22	Agosto	1904	Febrero á Abril 98.	»	300	119	José Raucaño Llano.	Idem.		75'30
22	Idem.	1904	Febrero á Mayo 98.	»	301	120	Manuel Niño Mesa.	Idem.		63'40
6	Septiembre	1904	Noviembre 95 á Abril 96.	»	302	121	Feliciano Pérez Morán.	Cabo.		23'10
6	Idem.	1904	Febrero á Septiembre 98.	»	303	122	José Otero Rivas.	Soldado.		33
6	Idem.	1904	Noviembre 97 á Febrero 98.	»	304	123	Manuel Fernández.	Idem.	Incidencias de la Comisión li-	81'05
13	Idem.	1904	Diciembre 95 á Agosto 96.	»	305	124	Celestino Fraguero Miguez.	Idem.	quidadora del primer bata-	31'25
18	Idem.	1904	Febrero á Septiembre 98.	»	306	125	Joaquín Suárez y Suárez.	Idem.	llón del regimiento Infan-	108'50
21	Idem.	1904	Noviembre 95 á Septiembre 98.	»	307	126	Pedro Constancio Rey.	Corneta.	tería del Príncipe, núm. 3	244'70
23	Idem.	1904	Diciembre 95 á Agosto 96.	»	308	127	Juan Alonso Taboada.	Soldado.	(Cuba).....	64'20
23	Idem.	1904	Enero 96 á Junio 97.	»	309	128	Luis Alonso Herranz.	Idem.		124'40
27	Idem.	1904	Noviembre 95 á Mayo 97.	»	310	129	Manuel López Incógnito.	Idem.		90'15
29	Idem.	1904	Febrero á Abril 98.	»	311	130	Leocadio Díaz González.	Idem.		59'80
2	Octubre	1904	Noviembre 95 á Septiembre 96.	»	312	131	Manuel González Pérez.	Idem.		28'70
3	Idem.	1904	Noviembre 95 á Abril 96.	»	313	132	José Castro Vázquez.	Idem.		59'80
4	Idem.	1904	Febrero á Septiembre 98.	»	314	133	Elías Serrano Segura.	Idem.		133'20
8	Idem.	1904	Noviembre y Diciembre 97.	»	315	134	Lorenzo Miranda Arés.	Idem.		23
11	Idem.	1904	Noviembre 97 á Junio 98.	»	316	135	Casiano Rodríguez Prada.	Idem.		41'05
18	Idem.	1904	Febrero á Septiembre 98.	»	317	136	Manuel Gómez Paso.	Idem.		205'25
19	Idem.	1904	Noviembre 95 á Junio 98.	»	318	137	Manuel Fodevila Díaz.	Idem.		277'70
24	Idem.	1904	Septiembre y Octubre 96.	»	319	138	Antonio Ronda García.	Idem.		74
28	Idem.	1904	Febrero á Septiembre 98.	»	320	139	Benito Sanmiguel Redondo.	Idem.		162'20
29	Idem.	1904	Noviembre 97 á Septiembre 98.	»	321	140	José García Rojo.	Idem.		50'05
4	Noviembre	1904	Abril á Septiembre 98.	»	322	141	Miguel Carballo Incógnito.	Idem.		43'90
7	Idem.	1904	Noviembre 95 á Abril 98.	»	323	142	Bonifacio Sevilla Pérez.	Idem.		25
7	Idem.	1904	Julio 1897.	»	324	143	Eduardo González García.	Idem.		168'55
12	Idem.	1904	Septiembre 96 á Septiembre 98.	»	325	144	Manuel Valeiro Maceiras.	Sargento.		37'50
17	Julio	1901	Noviembre 94 á Diciembre 98.	72	10	145	José Valverde Segarra.	Soldado.		1.307'45
17	Abril	1904	Enero 94 á Diciembre 98.	»	20	146	Francisco Bagés Cros.	Idem.		1.871'90
3	Agosto	1904	Noviembre 91 á Diciembre 98.	»	23	147	Eusebio Quirós Cerrato.	Idem.		2.400'20
12	Marzo	1897	Febrero 94 á Septiembre 95.	»	35	148	Francisco Gómez Muñoz.	Idem.		2'8'95
26	Enero	1899	Marzo 93 á Junio 95.	»	38	149	Leopoldo Casas Martínez.	Idem.		221'35
22	Idem.	1900	Febrero 94 á Diciembre 98.	»	40	150	Juan Prieto Guariza.	Idem.	Idem id. del segundo batallón	443'70
25	Abril	1900	Febrero 93 á Octubre 96.	»	41	151	Vicente Fontanente Herrero.	Idem.	del regimiento Infantería	373'15
12	Noviembre	1901	Diciembre 93 á Marzo 97.	»	47	152	Juan Valero Barba.	Idem.	Tarragona, núm. 67 (Cuba)	297'30
11	Febrero	1902	Noviembre 93 á Julio 95.	»	48	153	Mariano Bueruel Urbiego.	Idem.		129'15
2	Diciembre	1902	Diciembre 94 á Junio 95.	»	55	154	Saturnino López Grande.	Idem.		93'65
16	Agosto	1903	Noviembre 91 á Agosto 96.	»	60	155	Braulio González García.	Idem.		293'90
2	Noviembre	1903	Diciembre 94 á Mayo 95.	»	62	156	Matías Ramírez Armengol.	Idem.		56'75
12	Marzo	1904	Abril 93 á Octubre 96.	»	65	157	Julián Fernández García.	Idem.		124'15
15	Idem.	1900	Julio 96 á Mayo 97.	73	2	158	Babel Bobilla Gascón.	Idem.		278'20
18	Idem.	1901	Mayo 92 á Diciembre 97.	»	15	159	Antonio Lafuente Incógnito.	Idem.		13'75
9	Agosto	1901	Marzo á Noviembre 95.	»	21	160	Liborio Aparicio López.	Cabo.		356'30
20	Idem.	1901	Diciembre 94 á Noviembre 95.	»	23	161	Teodoro Martín Querol.	Soldado.		38'95
2	Septiembre	1901	Enero 93 á Julio 94.	»	24	162	José Celdrán García.	Idem.		204'45
4	Idem.	1901	Enero á Julio 97.	»	25	163	Antonio Campos Córdoba.	Idem.		200'90
27	Idem.	1901	Abril á Agosto 98.	»	30	164	Juan Foncuberta Taló.	Idem.		37'90
24	Idem.	1901	Febrero 94 á Julio 97.	»	31	165	Francisco Valdivielso Villa.	Idem.		344'75
24	Idem.	1901	Octubre 94 á Diciembre 96.	»	32	166	Manuel Robles Matos.	Idem.		653'85
28	Idem.	1901	Mayo á Diciembre 95.	»	33	167	Florentino Sáiz Alonso.	Idem.		62'80
29	Idem.	1901	Noviembre 94 á Septiembre 97.	»	34	168	Antonio Domínguez Muñoz.	Idem.		92'80
10	Noviembre	1901	Abril 95 á Agosto 98.	»	39	169	Román Guzal Sueiro.	Idem.		1.416'90
22	Idem.	1901	Mayo á Septiembre 95.	»	42	170	Angel Roig Llorente.	Idem.		73'95
23	Idem.	1901	Enero 94 á Abril 95.	»	43	171	Leonardo Moreira Taboas.	Idem.		174'85
25	Idem.	1901	Diciembre 94 á Noviembre 96.	»	45	172	Segundo Montero Morán.	Idem.		56'50
1	Diciembre	1901	Abril á Junio 96.	»	47	173	Manuel Romaredo Moreno.	Sargento.		255'15
5	Idem.	1901	Enero 94 á Noviembre 98.	»	49	174	David Díaz Díaz.	Soldado.		66'30
13	Idem.	1901	Mayo á Agosto 95.	»	52	175	Rafael Puqui Ginesta.	Idem.		52'25
2	Enero	1902	Diciembre 93 á Julio 96.	»	54	176	Máximo Díaz Díaz.	Idem.		462'90
13	Idem.	1902	Mayo á Diciembre 95.	»	57	177	Francisco Benaiges Gabalda.	Idem.		112'50
16	Idem.	1902	Abril 94 á Marzo 95.	»	58	178	Cipriano Vicente Trufero.	Cabo.		345'25
17	Idem.	1902	Diciembre 97 á Agosto 98.	»	59	179	Mariano Lamora Samprieto.	Soldado.		90'25
19	Idem.	1902	Enero á Julio 97.	»	60	180	Pío Lorientes Esforzado.	Idem.		67'10
20	Idem.	1902	Enero á Septiembre 97.	»	61	181	Vicente Moliner Serra.	Idem.		68'80
22	Idem.	1902	Julio á Septiembre 95.	»	62	182	Gabriel Fuster Giró.	Idem.		235'40
25	Idem.	1902	Enero á Octubre 97.	»	65	183	Ginés Heredia Sánchez.	Idem.		93
27	Idem.	1902	Noviembre 95 á Diciembre 97.	»	66	184	Hermógenes Calero Blas.	Idem.		119
28	Idem.	1902	Abril á Agosto 98.	»	67	185	Juan Serra Poch.	Idem.		42'85
2	Marzo	1902	Noviembre 91 á Marzo 98.	»	75	186	Antonio Borrás Castellví.	Idem.		1.019'85
2	Idem.	1902	Enero 94 á Octubre 96.	»	76	187	Juan Núñez Segade.	Idem.		340'45
22	Idem.	1902	Mayo 96 á Enero 97.	»	84	188	Francisco Codina Salierú.	Idem.		352'45
3	Abril	1902	Abril 94 á Enero 96.	»	86	189	Francisco Rubio García.	Idem.		180'10
15	Mayo	1902	Enero á Marzo 97.	»	89	190	Paulino Tafalla Gil.	Idem.		50'70
28	Idem.	1902	Abril 92 á Noviembre 95.	»	90	191	Francisco Pérez Llorens.	Idem.	Idem id. del primer batallón	815'60
28	Idem.	1902	Enero 93 á Enero 96.	»	91	192	Salvador Vilanova Molina.	Idem.	del regimiento Infantería	283'25
10	Julio	1902	Diciembre 94 á Septiembre 97.	»	93	193	Ricardo Fernández Ramos.	Idem.	Isabel la Católica, núm. 75	225'80
13	Idem.	1902	Enero 94 á Septiembre 95.	»	94	194	Baldomero Álvarez García.	Idem.	(Cuba).....	91'05
17	Idem.	1902	Mayo 95 á Febrero 97.	»	96	195	Mateo Calvo Campo.	Idem.		179'35
23	Idem.	1902	Mayo 96 á Junio 97.	»	97	196	Antonio Calero Martínez.	Idem.		131'10
12	Agosto	1902	Julio á Diciembre 96.	»	102	197	Toribio Miguel Paniego.	Idem.		129'50
14	Idem.	1902	Mayo 96 á Junio 98.	»	103	198	Ramón Urbau Santaolalla.	Idem.		443'65
5	Septiembre	1902	Mayo á Octubre 95.	»	106	199	Cenón Sancho Soria.	Idem.		99'60
6	Idem.	1902	Diciembre 94 á Agosto 97.	»	107	200	Francisco García Taboada.	Idem.		109'50
26	Idem.	1902	Marzo á Diciembre 95.	»	109	201	Santiago Cortes Valor.	Idem.		100
1	Octubre	1902	Noviembre 95 á Mayo 96.	»	110	202	José Arriete Arbures.	Idem.		114'60
11	Idem.	1902	Diciembre 97 á Febrero 98.	»	111	203	Angel Cabrejas Duarte.	Idem.		31'60
13	Idem.	1902	Marzo 95 á Noviembre 96.	»	112	204	Pedro Saborido Cousino.	Idem.		413'20
13	Idem.	1902	Julio 96 á Julio 97.	»	113	205	Félix Calvo Cartagena.	Idem.		191'75
17	Idem.	1902	Enero á Julio 97.	»	114	206	Tomás Bondía San Juan.	Idem.		101'75
22	Noviembre	1902	Diciembre 94 á Noviembre 97.	»	115	207	Tiburcio Hernández González.	Idem.		397'40
3	Diciembre	1902	Octubre 94 á Agosto 97.	»	116	208	Bustamante Alonso Fernández.	Idem.		73'95
3	Idem.	1902	Diciembre 94 á Noviembre 97.	»	117	209	Mariano Pico García.	Idem.		231
7	Idem.	1902	Julio á Septiembre 96.	»	118	210	Abel Barberá Albiach.	Idem.		76
24	Idem.	1902	Mayo 95 á Enero 96.	»	120	211	Buenaventura Ferrer Figueras.	Idem.		74'70
5	Febrero	1903	Mayo 91 á Enero 97.	»	122	212	Francisco Martín Moreno.	Idem.		318'65
14	Idem.	1903	Abril á Agosto 98.	»	123	213	Félix Riaño Duch.	Idem.		61'40
25	Idem.	1903	Noviembre 95 á Noviembre 97.	»	124	214	Padro Estape Giró.	Idem.		444'95
7	Marzo	1903	Diciembre 93 á Enero 97.	»	125	215	Esteban Tert Segríña.	Idem.		183'10
7	Idem.	1903	Mayo á Octubre 96.	»	126	216	Antonio Vargas Quintana.	Idem.		111'90
29	Idem.	1903	Mayo 95 á Noviembre 97.	»	127	217	Federico Carballo González.	Idem.		79'55
22	Abril	1903	Julio 93 á Julio 97.	»	128	218	Pedro González Gutiérrez.	Idem.		42'80
21	Mayo	1903	Mayo á Octubre 95.	»	130	219	José Guinet Porta.	Idem.		33'45
27	Idem.	1903	Abril á Diciembre 96.	»	131	220	Antonio Torrén Capó.	Idem.		93'55
3	Junio	1903	Abril á Diciembre 95.	»	132	221	Domingo Casanova Barreiro.	Idem.		554'55
6	Idem.	1903	Octubre 95 á Noviembre 97.	»	133	222	Luis Alonso Megías.	Idem.		185
29	Idem.	1903	Diciembre 94 á Agosto 98.	»	135	223	Angel Carrasco Andrés.	Idem.		179'55
4	Julio	1903	Julio 96 á Diciembre 97.	»	136	224	Mateo de la Vega Robledo.	Idem.		151'50
8	Idem.	1903	Enero 94 á Enero 96.	»	137	225	Ramón Fandiño García.	Idem.		106'65
25	Idem.	1903	Mayo 95 á Diciembre 97.	»	138	226	Ramón Cursio Saura.	Idem.		16'85
1	Agosto	1903	Diciembre 97 á Marzo 98.	»	139	227	Juan José Manresa Lapeña.	Idem.		24'05

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la pa- gina de que pro- cede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
7	Agosto	1903	Enero 97 á Enero 98	73	140	228	Luis Tarragó Palau	Soldado		53'45
1	Octubre	1903	Abril 93 á Enero 96		141	229	Silvestre Ferrer Alegre	Idem		324'40
10	Idem	1903	Diciembre 94 á Enero 96		142	230	Francisco Garay González	Idem		77'55
6	Noviembre	1903	Julio á Noviembre 96		143	231	Francisco Sánchez Torres	Idem		221'30
6	Idem	1903	Abril á Julio 98		144	232	Pedro Puigueru Guitart	Idem		43'55
23	Idem	1903	Diciembre 97 á Junio 98		145	233	Antonio Maldonado Fernández	Idem	Incidencias de la Comisión li- quidadora del primer bata- llón del regimiento Intan- teria Isabel la Católica, nú- mero 75 (Cuba)	111
2	Diciembre	1903	Julio 96 á Agosto 98		146	234	Manuel Hernández González	Idem		457'20
2	Idem	1903	Abril á Agosto 98		147	235	Ignacio Díaz Díaz	Idem		7
22	Marzo	1904	Enero á Noviembre 97		148	236	Francisco Agüero Cabret	Idem		165'10
24	Idem	1904	Marzo 95 á Noviembre 97		149	237	José Córdón Rivero	Idem		92
23	Junio	1904	Julio 96 á Mayo 97		150	238	Pedro Meris Pérez	Idem		285'80
29	Idem	1904	Julio á Septiembre 95		151	239	Eduardo Nogales Soriano	Idem		195'25
26	Agosto	1904	Julio 96 á Enero 97		152	240	Simón Sacieta Garayalde	Idem		166'90
31	Idem	1904	Agosto 96 á Febrero 97		153	241	Joaquín Cherta Adell	Idem		108'25
23	Marzo	1904	Mayo 95 á Marzo 97	77	340	242	D. Pablo Santa María Zumaya	Primer Teniente	Idem id. batallón Cazadores	1.156'10
13	Noviembre	1903	Mayo 95 á Diciembre 98		341	243	D. Fernando Pino Leo	Capitán	de Colón, núm. 23, afecta á	120'15
11	Agosto	1901	Mayo 95 á Noviembre 97		342	244	D. Santiago Sánchez Sánchez	Idem	Covadonga, núm. 40 (Cuba)	83'70
20	Octubre	1904	Abril á Noviembre 95	85	6	245	Jaime Pan Pladelloréns	Soldado		18'10
8	Septiembre	1901	Enero 95 á Junio 96		42	246	Manuel Rodríguez Casanova	Idem		258'75
21	Idem	1904	Febrero á Junio 97		181	247	Angel Pueyo González	Idem		112'80
2	Octubre	1904	Diciembre 95 á Diciembre 97		182	248	Adolfo Postigo Dutil	Idem		670'85
3	Idem	1904	Abril á Septiembre 97		183	249	Gaspar González García	Idem	Idem id. del batallón de Al- cántara, Peninsular núm. 3	71'05
3	Idem	1904	Febrero á Noviembre 97		184	250	Estanislao Egea Azarobieta	Idem	(Cuba)	183'30
15	Idem	1904	Marzo á Septiembre 97		185	251	Antonio Domingo Navarro	Idem		120'45
19	Idem	1904	Enero á Noviembre 97		186	252	Rafael Fernández Macía	Idem		69'55
7	Noviembre	1904	Diciembre 96 á Diciembre 97		187	253	José Gil Ladoz	Idem		67'85
8	Idem	1904	Noviembre 95 á Agosto 97		188	254	Luciano Pargas Torrado	Idem		121'80
19	Idem	1904	Abril 95 á Julio 97		189	255	José Rendo Bernardó	Idem		216'90
29	Julio	1902	Abril á Septiembre 95	86	256	256	Antonio Sánchez Rivera	Idem	Idem id. del disuelto batallón de Talavera, Peninsular número 4 (Cuba)	3
29	Octubre	1904	Octubre 96 á Febrero 98	89	1	257	Sebastián Artigas Monserrat	Idem		51'95
4	Enero	1899	Octubre 96 á Octubre 97		2	258	Pedro Vázquez Bores	Idem		4'25
28	Julio	1904	Agosto 1897		6	259	Ramón Fondevila Camneja	Idem		85'55
30	Junio	1904	Junio á Agosto 97		9	260	Eladio Goyena Bajés	Idem		19'40
30	Idem	1903	Octubre 96 á Febrero 98		10	261	Miguel García Valls	Idem		3'90
27	Agosto	1903	Enero 96 á Febrero 98		18	262	José Muñoz Galante	Idem	Idem id. del batallón de San Quintín, Peninsular núm. 7	865'40
24	Julio	1903	Abril 95 á Marzo 97		19	263	Ignacio Moreira González	Idem	(Cuba)	69'35
28	Idem	1904	Octubre 96 á Agosto 97		26	264	Juan Sastre Ramil	Idem		15'40
27	Idem	1903	Octubre 96 á Octubre 97		28	265	José Tur Escandell	Idem		62'60
27	Octubre	1903	Abril 95 á Septiembre 98		29	266	Serafin Taboas Alvarez	Idem		232'35
15	Abril	1903	Octubre 96 á Mayo 98		30	267	Francisco Villalonga Becerra	Idem		172'75
3	Noviembre	1903	Abril á Agosto 95		31	268	Juan Vázquez García	Idem		9'95
15	Mayo	1901	Mayo á Julio 95	93	28	269	Blas Acevedo Pérez	Idem		86'75
2	Diciembre	1901	Mayo 95 á Octubre 96		40	270	José García González	Idem		128'10
19	Febrero	1902	Mayo 95 á Noviembre 96		53	271	Victoriano Ribera González	Idem		216'05
1	Mayo	1902	Idem		65	272	Dámaso Mateo Sánchez	Idem		227'15
10	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 96		78	273	Miguel Ortiz Sánchez	Idem		342'90
11	Idem	1902	Mayo 95 á Enero 96		81	274	Hilario Sánchez Plaza	Idem		130'85
14	Idem	1902	Mayo á Julio 95		82	275	Juan Payán Peláez	Idem		68'65
23	Idem	1902	Mayo y Junio 95		85	276	Pedro Quiles Rodríguez	Idem		23'70
27	Idem	1902	Mayo á Noviembre 95		88	277	Antonio Sánchez Guzmán	Idem		173'05
7	Junio	1902	Mayo y Junio 95		93	278	Luciano Piriz Díaz	Idem		69'65
8	Idem	1902	Mayo á Diciembre 95		94	279	Perfecto Delgado Méndez	Idem		147'10
7	Julio	1902	Mayo á Octubre 95		103	280	Marcos Arias Riola	Idem		145'80
12	Agosto	1902	Diciembre 96 á Julio 97		107	281	Toribio Nancraes Ruiz	Idem		187'85
22	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 96		109	282	Francisco Morales López	Idem		127'65
20	Junio	1903	Diciembre 96 á Agosto 97		115	283	Vicente Cendra Zaragoza	Idem		96'60
10	Agosto	1903	Julio 96 á Septiembre 97		117	284	Vicente Vivas Juliá	Idem		465'10
11	Idem	1903	Mayo 1895		118	285	Melitón Irujo Vergara	Idem		71'55
20	Idem	1903	Diciembre 96 á Marzo 98		119	286	Vicente Costa Ruiz	Idem	Idem id. del batallón Provi- sional de Puerto Rico, nú- mero 1 (Cuba)	270'30
7	Septiembre	1903	Diciembre 96 á Agosto 98		120	287	José Alverola Boyer	Idem		404'90
15	Idem	1903	Mayo 95 á Agosto 97		121	288	Francisco Cano Mosilla	Idem		373'30
15	Idem	1903	Febrero á Agosto 98		122	289	Anastasio Serrano Urdiales	Idem		29'25
3	Octubre	1903	Mayo 95 á Agosto 98		123	290	Felipe Santiago Pérez	Idem		394'60
7	Idem	1903	Diciembre 96 á Julio 97		124	291	José Oltra Mosell	Idem		194'90
8	Idem	1903	Julio á Noviembre 96		125	292	Gregorio Maravet Borrero	Idem		135'80
13	Idem	1903	Mayo 95 á Agosto 98		126	293	Cándido Rodríguez García	Idem		278'25
26	Idem	1903	Octubre 96 á Julio 98		127	294	Valero Clavijo García	Idem		587'95
27	Idem	1903	Septiembre 96 á Septiembre 97		128	295	Evaristo Martín Magdalena	Idem		400'75
1	Diciembre	1903	Diciembre 96 á Febrero 97		129	296	Vicente Mallol Climent	Idem		40'80
29	Idem	1903	Mayo 95 á Agosto 98		130	297	Francisco Borja Domínguez	Idem		635'05
22	Enero	1904	Diciembre 96 á Enero 98		131	298	Antonio Boronat Verdú	Idem		246'85
29	Idem	1904	Septiembre 96 á Abril 98		132	299	Escolástico Guadalajara Barrionuevo	Idem		584'95
21	Febrero	1904	Mayo 95 á Noviembre 96		133	300	Francisco Aparicio Nadal	Idem		201'40
9	Marzo	1904	Mayo 95 á Junio 98		134	301	Manuel Fernández González	Idem		337'60
1	Agosto	1904	Mayo 95 á Agosto 98		135	302	Gregorio Maurolo Fernández	Idem		1.016'40
13	Septiembre	1904	Diciembre 96 á Diciembre 97		136	303	Patricio Ballester Artés	Idem		229'15
27	Noviembre	1904	Febrero á Julio 98		137	304	Eduardo Ponte	Idem		136'60
10	Septiembre	1904	Agosto 97 á Mayo 98		141	305	Eligio Tamayo Martínez	Práctico		168'40
10	Noviembre	1904	Mayo 95 á Marzo 97	94	8	306	Antonio Fillat Coloma	Soldado	Idem id. id., núm. 2 (Cuba)	227'80
30	Septiembre	1904	Noviembre 95 á Octubre 98	95	60	307	Joaquín Lago Miguéns	Idem	Idem id. del batallón Provi- sional, núm. 4 (Puerto Ri- co)	68'57
21	Octubre	1904	Idem		61	308	Cristóbal López Barra	Idem		76'89
28	Idem	1904	Idem		62	309	Jaime Coll Oliver	Idem		47'04
3	Noviembre	1904	Idem		63	310	Baldomero Echevarria Hidalgo	Idem		35'40
20	Junio	1903	Diciembre 96 á Enero 98	102	114	311	Eustaquio León Santospino	Idem		60'10
2	Julio	1903	Noviembre 96 á Marzo 98		117	312	Benito Mícuar Riera	Idem		58'70
30	Agosto	1903	Noviembre 96 á Junio 97		129	313	Desiderio López López	Idem		40'50
10	Octubre	1903	Diciembre 96 á Abril 97		134	314	Francisco Rodríguez Ferrer	Idem		3'45
21	Noviembre	1903	Noviembre 96 á Mayo 97		135	315	Antonio Freixa Serrano	Idem	Idem id. del batallón Cazado- res Expedicionario, núme- ro 5 (Filipinas)	44'50
27	Mayo	1904	Noviembre 96 á Octubre 97		137	316	Francisco Portela Rego	Idem		58'65
27	Idem	1904	Noviembre 96 á Marzo 98		138	317	Luis Díaz Zamorano	Idem		58'30
27	Idem	1904	Idem		139	318	Silvestre Cano Escudero	Idem		58'30
31	Idem	1904	Noviembre 96 á Noviembre 97		147	319	Maximino Pacín Ulloa	Idem		100
24	Agosto	1904	Noviembre 96 á Marzo 98		152	320	Antonio Ruano Núñez	Idem		58'30
26	Octubre	1904	Noviembre 96 á Mayo 900		155	321	Miguel Alemany Simó	Idem		423'15
28	Mayo	1904	Noviembre 1897	114	16	322	Godofredo Plumer Gimeno	Idem	Idem id. del disuelto regi- miento Caballería de la Reina (Cuba)	35'60
8	Abril	1903	Junio y Julio 95	115	22	323	Antonio Ramírez Moya	Idem		40'25
6	Mayo	1903	Enero á Octubre 97		25	324	Manuel Méndez Gómez	Idem		83'70
25	Junio	1903	Junio 95 á Septiembre 96		30	325	Juan Rosado Dux-Centoy	Idem		74'95
1	Julio	1903	Junio 95 á Abril 98		32	326	José Avila Leiva	Idem		134'20
25	Idem	1903	Junio y Julio 95		33	327	José Núñez Alcaide	Idem		41'05
19	Septiembre	1903	Enero á Septiembre 97		35	328	Higinio Rabanall Valle	Idem	Idem id. del disuelto regi- miento Caballería Expedi- cionario del Príncipe, nú- mero 3 (Cuba)	101'45
22	Idem	1903	Septiembre 95 á Enero 97		36	329	José Molina Díaz	Idem		99'85
29	Idem	1903	Enero 97 á Octubre 98		37	330	José Cayuela Villalgorido	Idem		40'65
23	Octubre	1903	Octubre 97 á Agosto 98		38	331	Agustín Bañón Calabuig	Idem		140'80
27	Idem	1903	Enero á Noviembre 97		39	332	Lorenzo Cruz Rodríguez	Idem		255
4	Diciembre	1903	Noviembre 96 á Noviembre 98		40	333	Juan Núñez Fernández	Idem		21'35
31	Marzo	1904	Junio 95 á Febrero 99		41	334	Pedro Sánchez Sánchez	Cabo		51'15
14	Idem	1904	Junio 95 á Noviembre 98		42	335	Carlos Oliván Puentes	Soldado		42
14	Abril	1904	Febrero 97 á Diciembre 98		43	336	León Silva Pablo	Idem		69'45
14	»	»	Junio 95 á Julio							

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedoras.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
17	Diciembre.	1902	Agosto 94 á Octubre 99.....	128	7	344	Francisco Arroyo La Torre.....	Sargento.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de la Brigada de tropas de Administración Militar (Filipinas).....	1.794
29	Octubre...	1904	Julio 97 á Diciembre 98.....	130	26	345	José López González.....	Corneta.....	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Fuerzas no movilizadas (Cuba).....	666'40
13	Diciembre..	1902	Agosto á Octubre 97.....	149	10	346	D. Francisco Rodríguez Fuentes.....	Com. Infantería..	Idem de la Comisión liquidadora de la Habilitación de expectantes á embarque (Filipinas).....	900
28	Mayo.....	1904	Idem.....	»	15	347	D. Hernán Alvarado.....	Coronel.....		218'75
10	Febrero....	1903	Febrero 97 á Enero 98.....	150	83	348	Antonio Ceser García.....	Soldado.....		65'05
18	Junio.....	1903	Enero á Octubre 97.....	»	85	349	Manuel Bautín Soria.....	Idem.....		32'10
21	Agosto....	1903	Noviembre 95 á Septiembre 97.....	»	87	350	Manuel Gallego Pérez.....	Idem.....		167'65
4	Septiembre.	1903	Febrero á Mayo 97.....	»	89	351	Manuel García Vázquez.....	Idem.....		80'10
25	Idem.....	1903	Enero á Septiembre 97.....	»	91	352	Manuel López Morales.....	Idem.....	Idem id. del primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina (Cuba)	20'50
16	Octubre....	1903	Noviembre 95 á Noviembre 97.....	»	92	353	Juan Rama Cano.....	Idem.....		344'45
23	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Julio 98.....	»	96	354	José Soler López.....	Idem.....		500'30
26	Idem.....	1903	Enero 97 á Julio 98.....	»	97	355	Jerónimo Macías Romero.....	Idem.....		415'85
26	Idem.....	1903	Noviembre 95 á Junio 96.....	»	98	356	Bernabé González Mesa.....	Idem.....		93'10
28	Idem.....	1903	Febrero 97 á Enero 98.....	»	99	357	Emilio Ponzoda Alonso.....	Idem.....		146'80
28	Idem.....	1903	Enero á Noviembre 97.....	»	100	358	José Samper Santos.....	Idem.....		79'90
4	Mayo.....	1904	Mayo 96 á Diciembre 98.....	304	4	359	Eduardo Carrasco Egaña.....	Sargento.....	Idem id. del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4 (Cuba).....	180'75
19	Octubre....	1904	Octubre 96 á Marzo 97.....	313	14	360	Antonio Medrano Guillot.....	Soldado.....	Idem id. id. Mallorca, número 13 (Cuba).....	73'10
24	Enero.....	1902	Febrero á Octubre 96.....	324	42	361	Antonio Vázquez Méndez.....	Idem.....		34'95
21	Junio.....	1902	Febrero á Junio 96.....	»	46	362	Pablo Sánchez Sánchez.....	Idem.....		88'30
21	Noviembre.	1902	»	»	47	363	Salvador Pardo Marinero.....	Idem.....		264'75
5	Junio.....	1903	Mayo 96 á Diciembre 97.....	»	52	364	José Pastor Rubio.....	Idem.....		404'90
14	Agosto....	1903	Febrero á Noviembre 96.....	»	57	365	Francisco Mencasi Bunet.....	Idem.....		17'05
1	Noviembre.	1903	Febrero 96 á Octubre 98.....	»	59	366	Domingo Ochoa García.....	Idem.....		189'65
6	Idem.....	1903	Diciembre 96 á Abril 97.....	»	60	367	Cristóbal Rosa Quesada.....	Idem.....		69'65
25	Idem.....	1903	Febrero á Octubre 96.....	»	61	368	Celedonio Rodríguez Rodríguez.....	Idem.....		81
30	Idem.....	1903	Febrero 96 á Octubre 98.....	»	62	369	Agapito González Alonso.....	Idem.....		37
21	Diciembre.	1903	Noviembre 96 á Agosto 98.....	»	63	370	Esteban Dona Luch.....	Idem.....		152'85
6	Enero.....	1904	Noviembre 96 á Agosto 97.....	»	64	371	Fernando Delgado García.....	Idem.....		162'30
18	Idem.....	1904	Febrero á Agosto 98.....	»	65	372	Andrés Ruiz Olloa.....	Idem.....		162'50
18	Idem.....	1904	Febrero á Septiembre 98.....	»	66	373	Andrés Navarro Sánchez.....	Idem.....		118'90
6	Febrero....	1904	Febrero 96 á Noviembre 97.....	»	67	374	Jorge San Esteban Expósito.....	Idem.....		87'40
9	Idem.....	1904	Diciembre 96 á Febrero 98.....	»	68	375	Mariano Aguado Alejos.....	Cabo.....	Idem id. id. Lealtad, núm. 30 (Cuba).....	139'25
24	Idem.....	1904	»	»	69	376	Juan Graña Fernández.....	Soldado.....		208'25
8	Marzo....	1904	Abril 95 á Noviembre 98.....	»	70	377	Melitón Vaquero Carpintero.....	Idem.....		28'30
17	Idem.....	1904	Diciembre 96 á Febrero 99.....	»	71	378	Ponciano Mazón Oejo.....	Idem.....		60'85
19	Idem.....	1904	Julio 97 á Noviembre 98.....	»	72	379	Anastasio Martínez Armelió.....	Idem.....		280'85
14	Junio.....	1904	Noviembre 96 á Octubre 98.....	»	73	380	Eulogio Moraleda Antolínez.....	Idem.....		297'80
17	Octubre....	1904	Febrero 96 á Enero 99.....	»	74	381	Ramón Saa Vázquez.....	Idem.....		110'90
17	Idem.....	1904	Febrero 96 á Septiembre 97.....	»	89	382	Angel González Larios.....	Idem.....		56'55
17	Idem.....	1904	Septiembre 96 á Octubre 97.....	»	94	383	Andrés Iglesias Martínez.....	Idem.....		94'35
17	Idem.....	1904	Abril 95 á Febrero 99.....	»	154	384	Eduardo Martín Nieto.....	Idem.....		72'55
17	Idem.....	1904	Septiembre á Diciembre 96.....	»	168	385	Fernando Sastre Calvete.....	Idem.....		64'10
17	Idem.....	1904	Noviembre 96 á Febrero 98.....	»	174	386	Francisco Coca Ibáñez.....	Idem.....		312'40
17	Idem.....	1904	Noviembre 96 á Julio 97.....	»	226	387	José Gros Rojo.....	Idem.....		124'80
17	Idem.....	1904	Diciembre 96 á Febrero 99.....	»	247	388	Juan Gil Carreras.....	Idem.....		75'40
17	Idem.....	1904	Diciembre 96 á Octubre 98.....	»	251	389	José Fernández Pencal.....	Idem.....		460'70
17	Idem.....	1904	Febrero 96 á Octubre 97.....	»	302	390	Norberto García Alvarez.....	Idem.....		124'35
17	Idem.....	1904	Febrero 96 á Diciembre 98.....	»	326	391	Ramón López Carrera.....	Idem.....		80'75
TOTAL.....									65.822'05	

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.

1	Mayo.....	1905	Mayo y Junio 98.....	18	2	1	Andrés Calderón Landeras.....	Soldado.....		54'70
16	Idem.....	1905	Enero 97 á Diciembre 99.....	»	3	2	Salvador Fernández Amoedo.....	Idem.....		296'10
16	Idem.....	1905	Idem.....	»	4	3	Pedro Castillo Roberto.....	Idem.....		342'96
18	Idem.....	1905	Mayo 98 á Noviembre 99.....	»	5	4	Rogelio Fernández Díaz.....	Cabo.....		404'85
20	Idem.....	1905	Mayo á Octubre 98.....	»	6	5	José Estañol Guitart.....	Soldado.....		90'80
20	Idem.....	1905	Mayo 96 á Abril 99.....	»	7	6	José Beltrán Capdevila.....	Idem.....		47'11
27	Idem.....	1905	Mayo 98 á Marzo 900.....	»	8	7	Ignacio Torres Escalante.....	Sargento.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del Cuerpo de Infantería de Marina.—Primer regimiento de Filipinas.—Segundo batallón.	606'20
29	Idem.....	1905	Mayo 98 á Diciembre 99.....	»	9	8	Juan Dominguez Núñez.....	Soldado.....		198
29	Idem.....	1905	Enero 97 á Noviembre 99.....	»	10	9	Ramón Fernández González.....	Idem.....		378'36
29	Idem.....	1905	Mayo 98 á Junio 99.....	»	11	10	Antonio Ferrer Homedes.....	Idem.....		338'60
29	Idem.....	1905	Mayo 98 á Noviembre 99.....	»	12	11	José Diaz San Martín.....	Idem.....		598'90
3	Junio.....	1905	Idem.....	»	13	12	Gabriel Girón Román.....	Idem.....		432'85
3	Idem.....	1905	Enero 97 á Diciembre 99.....	»	14	13	Manuel Fernández Garrido.....	Idem.....		222'27
5	Idem.....	1905	Mayo 1898.....	»	15	14	José Fornes y Fornes.....	Idem.....		114'32
7	Idem.....	1905	Mayo 98 á Diciembre 99.....	»	16	15	Miguel Güell Suñer.....	Idem.....		372
7	Idem.....	1905	Mayo 98 á Mayo 900.....	»	17	16	Luis Castellano Navarro.....	Idem.....		509'45
20	Abril.....	1895	Agosto á Diciembre 94 y Abril á Junio 95.....	23	8	17	D. José Montero Seco.....	2.º Condestable...		1.430'24
20	Idem.....	1895	Agosto 94, Enero 95 y Marzo á Junio 95.....	»	11	18	Antonio Sánchez Pérez.....	Sargento.....		273'96
5	Agosto....	1895	Octubre 94 á Septiembre 95.....	»	14	19	D. José María Meca Jiménez.....	Primer Maquin.....	Comisión liquidadora del Apostadero de Filipinas..	7.056'97
5	Idem.....	1895	Idem.....	»	15	20	D. Pedro Jer Cartelle.....	Segundo Contram.....		2.352'17
5	Idem.....	1895	Idem.....	»	16	21	Juan García Nuquer.....	Tercer Contram.....		587'72
5	Idem.....	1895	Idem.....	»	17	22	Manuel Jer Cartelle.....	Artillero.....		709'54
5	Idem.....	1895	Idem.....	»	18	23	Diego Sánchez Onelo.....	Tercer Contram.....		587'72
21	Marzo....	1905	Febrero 905.....	»	26	24	D. Enrique Rodríguez Fernández.....	Teniente navío...		81'89
TOTAL.....									18.087'68	

RESUMEN

Pesetas.

Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero..... 65.822'05

Importe de los créditos del Ministerio de Marina, grupo primero..... 18.087'68

TOTAL GENERAL..... 83.909'73

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de EXTREMADURA, correspondientes al año 1907.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BADAJOZ

Latitud... 38° 53' 30" N.
Longitud... 3m 0s,0 al O. del Observatorio de San Fernando.
27m 49s,3 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Badajoz el año 1907.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1907.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases (e.g., Cuarto menguante, Luna nueva, Cuarto creciente, Luna llena) with dates and times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 13.

Eclipse total de Sol, invisible en Badajoz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 15h 28m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52° 7' al E. de San Fernando y latitud 27° 57' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 16h 48m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 48° 21' al E. de San Fernando y latitud 50° 28' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 17h 47m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 95° 24' al E. de San Fernando y latitud 38° 42' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 18h 33m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 16' al E. de San Fernando y latitud 56° 45' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 19h 53m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se

halla en la longitud de 137° 48' al E. de San Fernando y latitud 35° 13' N.
Este eclipse será visible en casi todo el Asia, en pequeñas partes de Europa, Africa y Oceanía, en el Mar Rojo, en casi todo el Mar de la China y en la parte más septentrional del Océano Indico.

Enero 29.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Badajoz.

Principio del eclipse..... á 12 horas 6 minutos.
Medio del eclipse..... á 13 horas 38 minutos.
Fin del eclipse..... á 15 horas 10 minutos.
El principio de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en el estrecho de Behring, en toda la América Septentrional y en una pequeña parte de la Meridional, en casi toda la Australia, en el Océano Pacífico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en el estrecho de Behring, en una pequeña parte de la América Septentrional, en parte del Africa, en la Aus-

tralia, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'716; tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 43° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Julio 10.

Eclipse anular de Sol, invisible en Badajoz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 0h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 82° 27' al O. de San Fernando y latitud 20° 27' S.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 1^h 28^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 94° 25' al O. de San Fernando y latitud 34° 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 3^h 1^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 44° 13' al O. de San Fernando y latitud 17° 1' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 4^h 31^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5° 11' al E. de San Fernando y latitud 37° 24' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 5^h 49^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 21' al O. de San Fernando y latitud 23° 32' S.

Este eclipse será visible en toda la América Meridional y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

Julio 25.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Badajoz.

Principio del eclipse..... á 3 horas 4 minutos.

Medio del eclipse..... á 4 horas 22 minutos.

Fin del eclipse..... á 5 horas 41 minutos.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en Africa, en toda la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'620; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41° de su vértice boreal hacia Oriente y 8° de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Badajoz la Luna se pone eclipsada á 5^h 25^m.

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.^a Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectolitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectolitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectolitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.^a Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigirseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.^a Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por 100 en el metálico. Cada peticionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.^a del art. 3.^o de la ley de 23 de Enero último.

4.^a Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por ascritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.^a Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.^o de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habrá de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará suscribiéndose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, remios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fueren necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las obligaciones determinadas en las reglas anteriores, resultase

sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.^a En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

7.^a El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. de las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delegado Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En 30 de Agosto último se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«En el concepto 31 del capítulo 6.^o, art. 4.^o, del presupuesto vigente de este Ministerio se asignan 100.000 pesetas con destino á «Jornales y materiales para operaciones de repoblación y demás mejoras consignadas en los proyectos de Ordenación que no deben ser satisfechos por los rematantes, é indemnizaciones al personal facultativo», de cuya partida se dispuso la inversión de 50.000 pesetas por Real orden de 10 de Marzo del corriente año, librándose á la Inspección del servicio de Ordenaciones. Invertidas las citadas 50.000 pesetas, dicha dependencia, para que puedan proseguirse los trabajos emprendidos en los montes sometidos al expresado régimen, considera de necesidad le sean facilitados los recursos de que puede disponerse de los que en el referido concepto se consignan;

Por lo que S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se libren á la expresada Inspección de Ordenaciones las pesetas 50.000 que restan por aplicar de las 100.000 que en el capítulo 6.^o, art. 4.^o, concepto 31, del presupuesto vigente de este Ministerio se comprenden para los trabajos de la clase que queda expresada; debiendo la misma solicitar los fondos y hacer su justificación en la forma establecida por las disposiciones de Contabilidad.»

Y atendiendo á que los trabajos que se ejecutan con cargo á la expresada partida, por su naturaleza, no deben ejecutarse por contrata, se ha dispuesto tengan lugar por administración, publicándose por este motivo en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 4 de Septiembre de 1906.—El Director general, E. Montero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once (hora local) del día 3 de Octubre próximo tenga lugar la subasta para contratar el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de las alfombras, tejidos y otros efectos que pueden necesitarse durante el bienio de 1907-1908, bajo los precios tipos que figuran en el expediente y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* números 240, 112 y 199 respectivamente, correspondientes á los días 28 y 29 de Agosto último y 1.^o del presente mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Arsenal del Ferrol 4 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—954

Por acuerdo de esta Junta, se saca á pública subasta el suministro á este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de varios efectos de general consumo en el servicio sanitario de la Armada que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-1908, y con sujeción á los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincias de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 380 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Habilitación de la provincia marítima de la Coruña ó de la Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 750 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores á la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* núm., de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro al Arsenal del Ferrol de varios efectos de general consumo en el servicio sanitario de la Armada que se necesitan durante el bienio de 1907-1908, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 4 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—955

Subinspección del 16.^o tercio de la Guardia civil.

El día 28 de Septiembre actual, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Málaga y Almería, que componen el 16.^o tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Málaga 5 de Septiembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Antonio Jaime Ramírez. S—956

Universidad Literaria de Barcelona.

Primera enseñanza.

Agotados ya los efectos legales que originaron el caso 2.^o de la orden de la Subsecretaría del Ministerio del ramo fecha 30 de Junio de 1903 respecto á la forma de proceder á la adjudicación de plazas á los Maestros comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, se ha hecho de todo punto indispensable normalizar cuanto antes la provisión de Escuelas públicas por los medios legales ordinarios para evitar los considerables perjuicios de que dichos establecimientos permanezcan por largo tiempo vacantes ó interinamente desempeñados, con notorio detrimento de la enseñanza oficial; pero como aun existen varios Maestros y Maestras que al corresponderles la adjudicación de plaza por el turno llamado de gracia solicitaron que se les reservasen sus especiales derechos, y esta ventaja no puede ser indefinida sin contrariar las vigentes disposiciones y sin mengua del servicio público, he acordado publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* del distrito una relación de los aspirantes que se hallan en la situación excepcional de referencia, por orden de rigurosa antigüedad en el Magisterio público primario, y otra de las vacantes que al señalar el turno citado en el art. 1.^o del Real decreto de 4 de Abril de 1903 les ha correspondido ser provistas por turno que establece el art. 5.^o del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y con esta base convocar un concurso entre los indicados Profesores, con sujeción estricta á las siguientes reglas:

1.^a Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secre-

taria general de esta Universidad durante los días laborables, de once a doce de la mañana, antes del 20 del actual, en cuya fecha y hora terminará indefectiblemente el plazo; no admitiéndose las solicitudes que con posterioridad a dichos días y hora lleguen por correo, aun cuando se acredite haber depositado los pliegos en estafeta antes de vencer dicho plazo de convocatoria.

2.ª Con el fin de que todos los interesados puedan obtener plaza en este concurso, señalarán en el cuerpo de sus respectivas instancias tres vacantes de entre todas las que figuran en las respectivas relaciones, indicando el orden absoluto de preferencia de cada una de ellas, bien entendido que la adjudicación se hará por riguroso orden de antigüedad.

3.ª El aspirante que dentro del plazo fijado en la regla 1.ª no se presente al concurso se entenderá que renuncia a todos cuantos derechos tiene reconocidos con motivo del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y en ningún tiempo podrá hacer reclamación alguna respecto al particular. Lo propio sucederá al concursante que por no haber elegido el número de plazas exigible por la regla 2.ª no pueda adjudicarsele vacante alguna por haberlas obtenido los que tengan mayor antigüedad en el Magisterio; y

4.ª Las mismas reglas se aplicarán a las Maestras, á excepción de que el número de plazas que han de solicitar, en el plazo que establece la regla 1.ª, no podrá ser menor de dos, por ser este número el que de este sexo existe de aspirantes.

RELACIONES QUE SE CITAN

Maestros comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, con reserva del derecho á Escuela con sueldo de 825 pesetas.

MAESTROS

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		TIEMPO DE SERVICIO			OBSERVACIONES
		PUEBLOS	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	
1	Gabriel Casanovas Dinarés.....	Mastorellas.....	Barcelona.....	27	6	10	Con reserva de derecho.
2	Julián Castellá Roca.....	Corbera.....	Idem.....	16	9	25	Idem.
3	Manuel Marmiñá Llopart.....	Seva.....	Idem.....	16	8	1	Idem.
4	Pablo Ravetllat Bragulat.....	Ninguna.....	»	»	»	»	Idem (1).

(1) Este Maestro hizo renuncia de la Escuela que servía. (Art. 76 del Real decreto de 6 de Julio de 1900.)
«Los Maestros que dejasen de prestar servicio en la Escuela pública necesitarán rehabilitación del Ministro para ingresar en ella, con sujeción al art. 167 de la ley, con las condiciones siguientes: 1.ª, que las rehabilitaciones no surtan efecto más que una sola vez; 2.ª, que no se concedan otros derechos que los que tenía el interesado cuando cesó en su cargo.»

MAESTRAS

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN		TIEMPO DE SERVICIO			OBSERVACIONES
		PUEBLOS	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.	
1	Ignacia Camps Guillaumot.....	Gualba.....	Barcelona.....	27	8	14	Con reserva de derecho.
2	María Esteba Matllera.....	Cabanas.....	Gerona.....	16	4	2	Idem.

Escuelas públicas con sueldo de 825 pesetas que deben ser provistas entre los Maestros comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

ELEMENTALES DE NIÑOS

Villalba, provincia de Tarragona.—Gaserans (San Feliu de Buxalen), idem de Gerona.—Arbeca, idem de Lérida.—Aytona, idem id.—Oliana, idem id.—Oristá, idem de Barcelona.—Rasquera, idem de Tarragona.—Viladrán, idem de Gerona.—Agramunt, idem de Lérida.—Rieó, idem de Tarragona.—La Roca, idem de Barcelona.—San Vicente de Torelló, idem id.—Llan-sá, idem de Gerona.—Santa María, idem de Baleares.—Porrera, idem de Tarragona.—San Cristóbal, idem de Baleares.

Escuelas públicas con sueldo de 825 pesetas que deben ser provistas entre las Maestras comprendidas en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

ELEMENTALES DE NIÑAS

Isona, provincia de Lérida.—Abella de la Conca, idem id.—Santa Eulalia, idem de Baleares.—Establiments, idem id.—San Pedro de Roda, idem de Barcelona.—Son Servera, idem de Baleares.—Paúls, idem de Tarragona.—Vinaixa, idem de Lérida.—La Granada, idem de Barcelona.—Secuita, idem de Tarragona.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos correspondientes.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avila.

La Junta municipal de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento á venta libre para recaudación de los derechos de consumos, recargos municipales y arbitrios autorizados con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El Ayuntamiento de la ciudad de Avila arrienda en pública licitación el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro público sobre las especies tarifadas por el impuesto de consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos y los que se comprendan en la tarifa de arbitrios extraordinarios concedidos legalmente, y además, en tanto que subsista, el impuesto especial transitorio, equivalente á un diez por ciento de recargos sobre las tarifas del Estado, creado por el artículo sexto de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1896.

2.ª El arriendo se hará por un período de cuatro años, que empezará el 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre de 1910, á las doce de la noche.

3.ª La subasta será única y por pliegos cerrados, la cual, en consonancia con lo que determina el apartado tercero del artículo doscientos setenta y tres de la Instrucción de Consumos, tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio municipal de esta ciudad, á las doce horas del día 8 de Octubre próximo.

En el pliego expresarán los proponentes su domicilio, al efecto de las notificaciones que hayan de hacerse, de conformidad con lo prevenido en el artículo doscientos veintisiete del Reglamento vigente.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento, teniendo presente el censo de población, la tarifa de cada especie, la de arbitrios y la recaudación obtenida en años anteriores, fija el tipo de la recaudación en doscientas noventa y siete mil novecientas sesenta y cinco pesetas cinco céntimos.

5.ª Para tomar parte en la licitación será indispensable acreditar, con la correspondiente carta de pago, haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, por derechos, recargos y arbitrios, ó sea la suma de catorce mil ochocientas noventa y ocho pesetas veinticinco céntimos, sin cuyo requisito no podrá considerarse como tal licitador.

6.ª No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad que el tipo fijado en la condición 4.ª

7.ª Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo sobre cerrado ante el Sr. Alcalde, desde las doce de la mañana del día designado para la subasta.

8.ª Verificada la recepción de proposiciones por la Presidencia, se numerarán correlativamente los pliegos por el or-

den de su presentación, sin que sea dable retirarlos después bajo concepto alguno, y sus autores ó representantes con poder especial autorizado al efecto en legal forma y declarado bastante por Letrado en ejercicio en este Colegio, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta permaneciendo en los estrados donde ésta se celebre desde que entreguen los pliegos hasta que termine el acto.

9.ª Media hora después de las doce, según el reloj de la Casa Consistorial, y previo anuncio de la Presidencia, cesará la admisión de proposiciones, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz del contenido de las que con oportunidad hayan sido entregadas, por orden de su presentación.

10. Terminada la lectura de estos pliegos, resueltas preventiva ó definitivamente, según proceda, las dudas ó aclaraciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en el acta las que merezcan ser consignadas, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que, entre las admitidas, ofrezca mayores ventajas para los fondos municipales.

11. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y superiores á las demás admitidas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el término de quince minutos, transcurridos los cuales la Presidencia adjudicará el remate al mejor postor. Si ninguno de ellos mejorase su proposición, se adjudicará el remate al autor de la que tuviese número de orden más bajo en la presentación.

12. La adjudicación de la subasta no crea derecho alguno por el momento, si bien obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato si en definitiva fuese aprobado; la Administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto del remate no quede sancionado por el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda de la provincia.

13. No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas que se determinan y se señalan en el artículo doscientos veintinueve del Reglamento vigente.

14. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente devolverá las cartas de pago de las que no resulten favorecidas en la adjudicación, así como las cédulas personales de los proponentes, reservándose la carta de pago correspondiente al adjudicatario.

15. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que amplie la fianza provisional hasta la cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual en que se haya hecho la adjudicación por derechos, recargos y arbitrios. Esta fianza ha de ser aprobada por el Ayuntamiento, y podrá constituirse en efectos públicos cotizables en Bolsa, siendo admitidos por el valor que en ésta tengan según la cotización oficial que aparezca en la GACETA que se reciba en esta ciudad el día en que se constituya. Si la fianza definitiva se constituyese en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminu-

ción que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Esta condición será siempre aplicable interin dure el arriendo, quedando obligado á verificarlo en el término de los diez días siguientes al de la notificación.

La fianza en metálico ó en valores cotizables se ha de constituir en la Caja general de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, sin que pueda recogerla el rematante en todo ó en parte sin previa licencia ó consentimiento de la Corporación; al tiempo de constituirse esta fianza, y para el caso en que durante el período de arriendo se aumentasen los derechos y recargos del Tesoro y por consecuencia de ello el encabezamiento celebrado con la Hacienda por el impuesto de consumos, adquirirá el arrendatario la obligación de completar dicha fianza con la cantidad correspondiente dentro del término de quinto día, desde que le notifique el importe de la ampliación.

16. Verificada la subasta, el arrendatario tomará posesión del arriendo, constituyendo antes la fianza definitiva, una vez que le sea notificada la aprobación de aquélla por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la resolución de la Superioridad.

17. Si el arrendatario no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días, desde que se le notifique la adjudicación; no ampliase la respectiva á los recargos y arbitrios con arreglo á la condición quince, no concurriese á otorgar la escritura en el día que se señale ó desistiese voluntariamente del arriendo antes de entrar en posesión, perderá el depósito, ó en su caso la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada, pagará todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta, teniendo por rescindido el contrato en su daño, debiendo satisfacer por su cuenta las diferencias entre el precio del remate y el que se obtenga en la nueva subasta que se celebre, si ésta tuviera lugar por tal causa, si el precio de la misma fuese menos beneficioso para el Ayuntamiento, é indemnizará los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora y abonará el que resulte en el caso de que el servicio deba hacerse por administración.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en la manera y forma que se determina en la Instrucción.

18. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos, así como los que origine la subasta, publicación de anuncios, papel que se invierta en el expediente y contribuciones que los Reglamentos imponen, ó en el sucesivo impongan, á toda clase de contratos, serán de cuenta del arrendatario.

19. El arrendatario, en virtud de la adjudicación definitiva, y en su caso de la provisional, así como de la posesión del contrato, queda subrogado en los derechos y acciones del Municipio y de la Hacienda respecto al impuesto de consumos y arbitrios autorizados.

20. En la cobranza de los derechos y recaudaciones para asegurarla ha de ajustarse el arrendatario á las tarifas y disposiciones legales vigentes y á los preceptos del Reglamento del impuesto ó á las que se dicten durante el período de arriendo.

21. La empresa deberá remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia un estado detallado de las unidades de cada especie gravadas por la tarifa oficial, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de ellas en el término municipal durante el mes anterior, y presentar la documentación que la Hacienda le reclame, de conformidad con cuanto preceptúa el Reglamento que rige. También remitirá mensualmente á la Alcaldía otro estado igual; pero comprendiendo á su final las especies adicionadas, con los mismos datos. Si no lo verificara en la primera quincena sucesiva al mes á que estas estadísticas deben referirse, la Alcaldía designará los empleados necesarios para que cumplan dichos servicios y el arrendatario les abonará los sueldos que la misma Alcaldía les fije como retribución del expresado encargo.

22. El contratista ingresará directamente en la Caja del Tesoro de la provincia el cupo correspondiente al mismo, realizando las entregas por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes y entregando en la Depositaria municipal las cartas de pago que lo justifiquen.

De igual suerte hará entrega por dozavas partes á metálico en la Caja del Ayuntamiento, y antes de terminar el día 10 de cada mes, y en las horas hábiles para el servicio de Caja, deducido lo correspondiente al cupo del encabezamiento, entendiéndose que si no verificase uno y otro ingreso en los períodos establecidos quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Lo mismo sucederá si para hacer efectivas responsabilidades de indemnización de perjuicios ó de multas hubiera precisión de cobrarlas con la fianza, y requerido con término de diez días para completarla, no lo verificase dentro de dicho plazo.

23. Siendo este arrendamiento un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el contratista á pedir ni obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por causa mayor imprevista ó fortuita.

24. Si alterase el alza ó baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado ó en la de arbitrios municipales, se suprimieran los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Caso de restablecerse el impuesto de consumos sobre los trigos, sus harinas y derivados, se incluirán estas especies en el presupuesto de contrato y serán de cargo para el arrendamiento, con arreglo á la siguiente clasificación:

	Unidad de adeudo.	Unidades de consumo.
Trigo y sus harinas.....	100 kilogram.	154.663 kilogram.
Pan, galletas y pastas.....	100 »	1.269.189 »
Salvado ó afrecho.....	100 »	303.385 »

Estas unidades, que representan el consumo de las especies á que se refieren en esta capital antes de suprimirse el impuesto sobre las mismas, servirán de base para elevar el precio anual del arriendo en la cantidad que resulte de su inclusión en la tarifa.

25. Si por disposiciones legales que se dicten durante el período de tiempo del presente contrato se suprimiese la contribución por consumos ó no continuase el encabezamiento que el Excmo. Ayuntamiento tiene celebrado con la Hacienda pública, quedará rescindido de hecho el arriendo, sin que el contratista tenga derecho á reclamar reintegro ni indemnización de ninguna clase; entendiéndose empero que las alteraciones de aumento ó disminución que pudiera sufrir el encabezamiento actual no serán causa ó motivo de rescisión de dicho contrato.

26. Si durante el período de tiempo de este contrato se alterasen ó modificasen, bien en aumento ó en disminución, los tipos de tributación que se señalan en las tarifas del Te-

soro, servirán siempre de base en las liquidaciones que hubiesen de practicarse á dicho efecto las unidades métricas en cada una de las especies gravadas que figuran en el presupuesto formado, y que queda unido al presente contrato de arriendo, sin que en ningún caso puedan sufrir alteración alguna las referidas unidades.

27. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, en lo que se relaciona con los derechos de las especies comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, serán dirimidas por las oficinas provinciales de ésta, con arreglo á los procedimientos administrativos.

Las que puedan suscitarse relacionadas con los demás arbitrios objeto de este contrato lo serán por la Alcaldía, previos los informes que procedan.

Las dudas sobre clasificaciones de especies que se presenten al adeudo, las de inclusión por asimilación ó analogía en dicha tarifa ó exenciones, serán asimismo dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente las partes interesadas.

28. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Excmo. Ayuntamiento y de la Hacienda pública.

29. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendatario ó persona con participación en la contrata aparezca directa ó indirectamente interesado dentro del término municipal de la ciudad en los tránsitos, depósitos ó fábricas comprendidas en las disposiciones de los capítulos diez, once, doce, trece, quince y diez y seis del Reglamento, así como en las industrias y comercios que gozan de las franquicias del capítulo segundo.

30. Queda prohibido en los términos más absolutos, bajo pena de rescisión del contrato, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja especial total ó parcial del pago del impuesto á toda entidad, Corporación, Empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendida en los casos de excepción que establece el capítulo segundo del vigente Reglamento ó se determine por el presente contrato. Esta prohibición no comprende á los pobres de esta ciudad que conduzcan á hombros leña, á quienes se les eximirá del pago de los derechos por la que introduzcan en esta forma.

31. El mismo día en que dé principio el arrendatario á practicar la cobranza del impuesto, se procederá igualmente á verificar un aforo general de todas las existencias que hubiere de artículos tarifados en los almacenes, establecimientos, fábricas, depósitos y demás puestos públicos de venta situados en el casco y radio de la población, de cuya operación se levantará acta suscrita por la representación del Ayuntamiento y arrendatario, y haciendo constar su importancia en resumen valorado, quedará pendiente de liquidación dicha cantidad hasta la terminación del contrato, en que se practicará otro aforo general de salida, con las mismas condiciones y formalidades que el aforo de entrada, según determina el artículo diez y nueve del Reglamento de Consumos, procediendo acto seguido á practicar la liquidación correspondiente, para lo cual quedan obligadas ambas partes contratantes á abonarse mutuamente las diferencias que resulten, dejando el arrendatario entrante en el lugar del Ayuntamiento para la liquidación y entrega de las diferencias entre él y el arrendatario saliente.

32. El Ayuntamiento, el Alcalde ó los delegados que aquél ó éste nombren tendrán derecho á inspeccionar la recaudación de los derechos objeto de este contrato y demás operaciones relacionadas con la Administración del impuesto. Al efecto designará semanalmente la Alcaldía el Concejal á quien en turno corresponda.

El arrendatario queda obligado á tener en todos los felatos, y á la disposición del público, un libro de quejas y reclamaciones perfectamente registrado, foliado y sellado por el Ayuntamiento, para que cualquier persona pueda exigirlo y estampar bajo su firma, anotando su domicilio, las reclamaciones ó quejas que tenga por conveniente. El Alcalde inspeccionará por sí ó por persona en quien delegue, una vez por semana por lo menos, el expresado libro, depurando la falsedad ó verdad de las quejas allí anotadas, imponiendo, si lo considera justo, las correcciones á que haya lugar.

33. El arrendatario no permitirá la introducción de carnes muertas en fresco sino en la forma que determina la Real orden de 12 de Junio de 1901. Las que traten de introducirse de otro modo serán decomisadas por los dependientes de la Empresa, entregando á los agentes del municipio el género aprehendido, en unión del conductor, para el correctivo que diere lugar. El mismo procedimiento habrá de adoptarse con las piezas de caza que durante la época de veda se pretenda introducir en la población.

34. El arrendatario ó quien le represente en forma legal y con poder suficiente deberá domiciliarse en esta ciudad, si ya no lo estuviera, y tener oficina abierta en sitio céntrico.

35. Todo el personal que el arrendatario crea preciso para la administración y vigilancia será elegido por él sin limitación alguna, dando únicamente conocimiento á la Alcaldía de su designación y del distintivo que usen para reconocerse como dependientes del arrendatario.

36. El arrendatario queda especialmente obligado á las disposiciones del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas en las cláusulas del pliego de condiciones. Queda de igual manera obligado especialmente á las Ordenanzas y Reglamentos municipales de esta ciudad.

Los Reglamentos que dicte para los servicios de la Administración y recaudación y resguardo del impuesto necesitarán la aprobación de la Alcaldía antes de su planeamiento, y cuyo efecto y de oficio los comunicará á dicha Autoridad; y si en el plazo de veinte días no hubiese dado contestación la Alcaldía, serán firmes dichos Reglamentos.

37. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer seis meses antes de terminar el arriendo una intervención directa permanente ó eventual en la administración del impuesto y con facultad para presenciar ó intervenir las operaciones de entrada, salida, aforo, adeudos y demás.

38. Se tendrá por caso de esta ciudad el que hoy existe, y las variaciones que el arrendatario pretenda introducir en esta demarcación necesitan para su validez la aprobación del Ayuntamiento. En el caso de que el arrendatario tratase de establecer nuevos felatos ó variar el emplazamiento de los existentes, se cumplirá lo prevenido en el artículo cincuenta del Reglamento. Esto mismo se observará respecto de la colocación de casetas ó garitas destinadas á la vigilancia, las cuales habrán de ofrecer un aspecto decoroso.

39. El arrendatario cuidará de que el servicio de tránsito se haga con regularidad y no se perjudique al tráfico, así como el cumplimiento del artículo noveno del Reglamento respecto á los concurrentes á las ferias y mercados, procurando facilidades para las transacciones y el desarrollo de la riqueza agrícola de la comarca.

40. Para el abono de mermas y destares se fija como tanto por ciento anual y rebaja de peso el acostumbrado en la localidad, á cuyo efecto en todos los felatos de esta ciudad se fijará un cuadro en el que se señalen ambos extremos, cuyo cuadro estará autorizado por la Alcaldía.

41. En los casos de rescisión del contrato, sea cual fuere

la causa que lo determine, el Alcalde, á fin de que no se interrumpen ni se suspendan por un solo momento los servicios que son objeto del mismo, podrá utilizar el personal y material correspondiente, incautándose *ipso facto* de todos los felatos, oficinas, cajones, libros, utensilios, efectos y existencias del material que el arrendatario tenga afectos al servicio.

Esta incautación durará hasta que exista otra persona ó entidad que desempeñe dicho servicio, siendo en todo caso de cuenta del rematante todos los daños y perjuicios que por el incumplimiento de sus deberes se ocasionen á los intereses municipales, y sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el arrendatario formular reclamación por motivo de dicha incautación cuando la rescisión haya sido motivada por el arriendo.

42. El contratista, al tomar posesión del arriendo, se hará cargo, previa valoración y abono de su importe, de todo el material que hoy existe para este servicio. Asimismo se cederá el uso de los actuales felatos, casillas y contrarregistros, quedando obligado á ejecutar las obras de reparación necesarias y entregar éstos en forma que puedan ser utilizados por su sucesor. Las casillas de la estación y puente, que son de propiedad particular, una vez terminado el actual contrato que los propietarios tienen convenido con el Ayuntamiento, podrá variarlas ó seguir, si así le convinieren, pero para lo primero necesita la aprobación del Ayuntamiento, según la condición 38.

43. No podrá pedirse anulación de subasta ni rescisión del contrato ni aducir reclamación de indemnización de cualquier demanda de daños, y perjuicios fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes en cuantos trámites hubieran procedido al acto.

44. El Excmo. Ayuntamiento contrae la obligación de gestionar anualmente cerca de la Superioridad la autorización necesaria para la cobranza de arbitrios extraordinarios; pero si por cualquier causa no fuese otorgada dicha autorización, y por consecuencia de ello fuese preciso dejar de cobrar los expresados arbitrios, el contratista no por esto tendrá derecho á reclamar contra la Corporación contratante por razón de daños ni perjuicios que este suceso le pudiera originar.

45. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar los tipos de tributación que se consignan en las tarifas de recargos y arbitrios, bien aumentando y disminuyendo el gravamen de especies que tiene establecido en ella cuando así convenga á sus intereses, pero de igual manera contrae la obligación de aumentar ó disminuir el precio del arriendo en la misma proporción en que dichos tipos lo sean, tomando por base el número de unidades de adeudo atribuidas á cada especie, según el presupuesto que sirve para el cálculo de tributación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio que publican la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila correspondientes al día, y del pliego de condiciones para la subasta del arriendo á venta libre por el período de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, de los derechos de consumos, recargos y otros arbitrios autorizados establecidos en la ciudad de Avila y su término municipal, se compromete á ser arrendatario por la cantidad total de pesetas (en letra), sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado, según anuncio inserto en los referidos periódicos oficiales.

(Fecha y firma del proponente.)

Avila 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Carlos Sánchez Senra.—Por A. del E. A., el Secretario, Rufino Hernández de la Torre. S—953

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAÚCO

D. José Luis Gargollo y Beyéns, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto anuncio hago saber que en este Juzgado se ha presentado instancia por Doña Consuelo de Colsa Osuna, viuda de D. José de Colsa Villapece, Registrador que fué de este partido y de los de Viana del Bollo, Alfaro, Ledesma y Laguardia, interesando para obtener la cancelación de la fianza se expidan los correspondientes anuncios á fin de que se hagan por quien corresponda las reclamaciones legales.

Y habiéndose accedido á tal instancia, y con objeto de que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á 28 de Agosto de 1906.—José Luis Gargollo.—Hernando García. JO—8464

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Suárez, conocida por la Andaluz, que vivió en la calle del Mediodía Chica, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto de procesamiento dictado contra la misma en causa por estafa y recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, de buenas carnes, mas bien gruesa, morena, y representa tener unos treinta y tantos años, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres. Madrid 16 de Agosto de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Moreno. JO—8084

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Maestro Cuevas, de veinte años de edad, soltero, fundador, hijo de Angel y de Juliana, natural de Madrid, que ha habitado en la calle de la Fe, núm. 11, piso cuarto, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan por este sumario; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste con americana y pantalón de pana y usa gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 18 de Agosto de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Licenciado Federico González del Rivero. JO—8085

D. Mariano Ordóñez y García, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio González y González, natural de Tuimil (Lugo), de veintidós años, soltero, conductor, núm. 68, de la Empresa de Tranvías de Estaciones y Mercados, que ha vivido en la calle de Atocha, 67, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por daños; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido comunicado en la cárcel celular.

Madrid 20 de Agosto de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Gabriel S. Coronas. JO—8086

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en cumplimiento de un exhorto de Zaragoza, dimanante de causa por estafa, se cita á Concepción García, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 15 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—8088

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por intoxicación de varias personas contra Doroteo Díaz García, se cita á D. Ramón Baillo Castillo, empleado en la Factoría marítima de Río de Oro, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Alós.—Fernando Beltrán y Aguado. JO—8089

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por juegos prohibidos, se cita á D. Filiberto Sánchez Lloréns, que se dedica á la construcción de aparatos Chiche, y habitó en Valencia, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8090

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Fermín Blanco, de veinticuatro años, soltero, natural de esta Corte, con domicilio en la calle de Santiago el Verde, núm. 11, patio, núm. 25, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos mencionados.

Madrid 17 de Agosto de 1906.—Honorio Valentín.—El Escribano, P. S., A. Luis Rubio. JO—8091

D. Honorio Valentín y Gamazo, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Portas Iglesias, alias el Habanero, que ha resultado ser Cristóbal N. Portas, natural de San Cristóbal de los Reyes (Coruña), hijo natural de Manuela Portas, soltero, jornalero, que nació el 13 de Marzo de 1861, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz afilada y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1906.—Honorio Valentín.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—8092

MALAGA—ALAMEDA

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

la procesada María Ruiz Navas, de veintitrés años, soltera, de esta vecindad, hija de José y María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para ciertas diligencias acordadas por la Superioridad en la causa que contra dicha sujeta se sigue por el delito de resistencia; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida procesada María Ruiz Navas, poniéndola si fuere habida, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.
Dada en Málaga á 18 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—
El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—8053

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rueda Gómez, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Rueda Gómez, poniéndolo, si fuere habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.
Dada en Málaga á 18 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—
El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—8054

MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados D. Manuel Pérez Santiago, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, cabello y barba negros, tez morena sanguínea, estatura mediana, robusto y más bien grueso, paso inseguro y corto, cojeando poco, padece una hernia inguinal; Antonia Ocaña Muret, manebra del anterior, de la misma edad, alta, muy gruesa, tez blanca y cabellos rubios, y D. Simón Segundo Pérez Domínguez, mayor de sesenta años, cabellos y barba casi blancos, vientre algo prominente, grueso, paso corto é inseguro, con tendencia á la izquierda, y habla de prisa, tartamudeando algo, vecinos que fueron todos de esta capital y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado á declarar y dar descargos en la causa que contra los mismos se sigue sobre adulterio, y sustracción de un menor, por virtud de querrela presentada por Doña Melania Cartier Pérez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y detención de dichos procesados, constituyéndoles en prisión, á disposición de este Juzgado, hasta tanto presten fianza de 2.000 pesetas en metálico cada uno.

De igual modo requiero por la presente á todas las dichas Autoridades procedan á la busca del niño de tres años Manuel Pérez Cartier, hijo de D. Manuel Pérez Santiago y de Doña Melania Cartier Pérez, cuyo niño, por su desarrollo, representa más edad de la que tiene, tez y facciones morenas, y tiene dos cicatrices en la cabeza, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta localidad.
Dada en Málaga á 13 de Agosto de 1906.—Juan Infante.—
El actuario, P. D., José Figuerola. JO—8041

MANRESA

D. Enrique de Iturriaga y Aníbarro, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre fuga de presos de la cárcel de esta ciudad contra Antonio Freixas Borralleras, ocurrida á las tres de la tarde del día 13 de Julio último, de veintisiete años de edad, hijo de Valentin y Carmen, tejedor, soltero, natural y vecino de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Antonio Freixas Borralleras para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel del partido para ingresar en ella en calidad de prisión provisional; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado Antonio Freixas Borralleras.
Dada en Manresa á 21 de Agosto de 1906.—Enrique de Iturriaga.—Por mandato de S. S., José Vivero. JO—8093

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia del partido de San Sebastián.

Hago saber que el día 28 de Septiembre corriente, y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de la Villa Ispi, antes Villa Castañeda, y sus pertenecidos, que fueron embargados como pertenecientes á Doña Ivy Leslie, titulada Duquesa de Villanda, en juicio declarativo que contra la misma sigue el Procurador D. Fernando Laisain, en nombre y con poder bastante de D. Luis Edmundo Emilio Eugenio Gastón Beledent, propietario y domiciliado en Amiéns (Francia), sobre pago de doscientos mil francos de principal, intereses, indemnización y costas; cuya finca y pertenecidos, así como las condiciones bajo las cuales se celebra la venta en un solo lote, son á saber:

«Finca urbana denominada villa Ispi, antes Villa Castañeda; ocupa una extensión de ocho mil trescientos metros cuadrados y linda por su frente ú Oeste, que tiene su entrada principal, con el paseo de Atocha y camino de Astigarraga; por la derecha entrando ó Metodiá con la Villa Taironas; por la espalda ó Este con la misma Villa y un camino, y por la izquierda ó Norte con terrenos de la Beneficencia, huerta de los herederos del Sr. Cortázar y casas de los herederos del Sr. D. José Antonio Azuaga. Dentro de esta propiedad existen cuatro edificios, que son: un hotel que ocupa de terreno solar 280 metros cuadrados y consta de tres pisos habitables;

otro, destinado á cuadra y cochera, que ocupa 206 metros cuadrados y que consta de planta baja y un piso alto; otro edificio destinado á casa del portero, que ocupa 58 metros 60 decímetros cuadrados y consta de bodega y un piso alto, y un pequeño pabellón que ocupa seis metros cuadrados, destinado á aves.

Además existe una estufa ó invernadero, que ocupa una superficie de noventa metros cuadrados.

El remanente de los terrenos que componen esta finca, y que asciende á 7.659 metros con 40 decímetros cuadrados, está destinado á jardines y antepuertas, sumando en junto, con lo que ocupan los edificios é invernadero descritos, los 8.300 metros cuadrados de que se compone la finca, que está cercada por el lado Oeste por una gran verja de hierro, á cuyo extremo Norte está la casa del portero y la puerta de entrada».

Fué valuada la finca en trescientas diez mil pesetas, y sale á la venta bajo el tipo de doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas.

CONDICIONES. 1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran por lo menos las dos terceras partes de la suma que sirve de tipo.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente en el establecimiento destinado al efecto, ó en el acto en la mesa del Juzgado, una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo de subasta de la finca y sus pertenecidos, devolviéndose en el acto los depósitos de los que no resulten rematantes, y sirviendo los de los mejores postores como garantía de la obligación que contraigan, y en su día como parte del precio en que se les adjudique la finca.

Advertencia. No existen otros títulos de pertenencia más que certificación de dominio de las fincas expedida por el Registro de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía, donde podrán consultarla los licitadores; pero no tendrán derecho á exigir otros títulos ni se admitirá reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de ellos.

Quien quisiere hacer postura á la finca y pertenecidos descritos, concurra el día y hora señalados al local de este Juzgado, sito en la plaza de las Escuelas, donde se admitirán las proposiciones que se hagan con sujeción á las condiciones, y se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en San Sebastián á 1.º de Septiembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Ante mí, Pedro Balmaseda. X—2132

Juzgados municipales.

PRIEGO

D. José Gámiz y Cáliz, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Priego, provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un hombre que es de estatura regular, como de unos treinta y seis á cuarenta años de edad, sin bigote, cuyo nombre, domicilio y demás señas se ignoran, para que, como dueño que se dice sea de unas cabras que guardaba Manuel Aguilera González, alias Carranaca, que causaron daño en la alameda de la finca de D. Francisco Guardia, sitio La Cubet, de este término, en la tarde del 28 de Julio último, comparezca en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Feria, núm. 2, á la hora de las quince, á responder del cargo que le resulta en las diligencias que con tal motivo se han instruido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego á 23 de Agosto de 1906.—Doctor José Gámiz.—Por su mandato, Miguel Rosa, Secretario. JO—8174

D. José Gámiz y Cáliz, Doctor en Derecho y Juez municipal de esta ciudad de Priego, provincia de Córdoba.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un hombre que es de estatura regular, como de unos treinta y seis á cuarenta años de edad, sin bigote, cuyo nombre, domicilio y demás señas se ignoran, para que como dueño que se dice sea de unas cabras que guardaba Manuel Aguilera González, alias Carranaca, que causaron daño en la hortaliza existente en la finca de Tomás Alcalá Serrano, sitio La Cubet, de este término, en la tarde del 28 de Julio último, comparezca en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Feria, núm. 2, y hora de las catorce, á responder del cargo que le resulta en las diligencias que con tal motivo se han instruido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Priego á 23 de Agosto de 1906.—Doctor José Gámiz.—Por su mandato, Miguel Rosa, Secretario. JO—8175

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Juan de Liniérs Muguero, primer Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Policarpo Martínez Díez por el delito de haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Policarpo Martínez Díez, hijo de Vitoriano y Bibiana, natural de Añana, parroquia de Santa María de Villacanes, Ayuntamiento de Añana, concejo de ídem, provincia de Alava, Juzgado de primera instancia de Vitoria, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz crecida, barba clara, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire pausado, producción buena; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que esta requisitoria se publique, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44, á responder de los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 4 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan de Liniérs. JG—3817

D. Juan Pérez Luis, primer Teniente del regimiento Infantería de Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración á filas se sigue al soldado del mismo Gerardo Somoza Veiga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gerardo Somoza Veiga, natural de Villamayor, Ayuntamiento de Sarria, provincia de Lugo, vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resulten del expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido soldado, y su conducción en caso de hallarle, á este Juzgado, en calidad de preso.

Dada en Burgos á 6 de Agosto de 1906.—Juan Pérez. JG—3819

CARTAGENA

D. Tomás Fajardo Puigrubí, Comandante de Caballería, Juez permanente de este tercer Cuerpo de Ejército en la plaza de Cartagena y de la causa por hurto contra el cabo del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, Ginés Collado Vizcaino, con licencia ilimitada en Mazarrón, provincia de Murcia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ginés Collado Vizcaino, natural de Turres, provincia de Almería, hijo de José y de Ana, casado con Juana López, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, establecido en la calle Honda, número 31, segundo, para responder de los cargos que le resultan de la causa expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Ginés Collado Vizcaino, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 1.º de Agosto de 1906.—Tomás Fajardo Puigrubí. JG—3807

CASTILLO DE SAN FERNANDO

D. Juan Herrera Malaguilla, primer Teniente del regimiento Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración contra el soldado de este Cuerpo Simeón Estupiñá Bengochea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Tivenys, partido de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de José y de Josefa, soltero y de veintidós años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en busca y captura del procesado Simeón Estupiñá Bengochea, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en el Castillo de San Fernando á 1.º de Agosto de 1906.—Juan Herrera. JG—3820

DURANGO

D. Germán López Andrés, Capitán de Infantería, con destino en el batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado en situación de segunda reserva Máximo Ibañez Guillén por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Patricio y de Isabel, de veintiseis años de edad, natural de Almazán (Soria), vecindado á su ingreso en filas en Baracaldo, de oficio jornalero; señas particulares: una cicatriz en la parte superior y central de la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó participe su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido soldado, y de conseguirlo me lo manifiesten á la brevedad posible.

Durango 1.º de Agosto de 1906.—Germán López. JG—3821

D. José Romero Orrego, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Antolin Basterreche Echevarría por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Izurza, provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de María, de veintiocho años de edad, de oficio electricista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del batallón segunda reserva de Durango, número 87, de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Durango á 3 de Agosto de 1906.—José Romero. JG—3822

FERROL

D. Ricardo Gijón del Cabo, Capitán del batallón de segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente instruido de orden superior al soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, Ricardo Riola Rodríguez por haberse ausentado de su residencia sin permiso, marchando al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Riola Rodríguez, soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, natural de Cideira (Coruña), hijo de Juan

y de Serafina, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 674 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del primer Jefe de este Cuerpo se le instruye con motivo de haberse ausentado al extranjero sin autorización para ello; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ricardo Riola Rodríguez, y en caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Ferrol 2 de Agosto de 1906.—Ricardo Gijón del Cabo.
JG—3845

D. Ricardo Ortiz y López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye contra el soldado del mismo regimiento Victorino López Villar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Victorino López Villar, hijo de Manuel y de María, natural de la parroquia de Espasante, en el Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, y como seña particular tiene hoyos producidos por las viñetas, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta plaza, á fin de oír sus descargos; y de no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas pesquisas en busca del susodicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Ferrol 19 de Julio de 1906.—Ricardo Ortiz.
JG—3823

D. Jesús Martínez García, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor nombrado por el primer Jefe en el expediente que por traslado de residencia se le sigue al artillero segundo, en reserva activa, Rosendo Domínguez Grañe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Rosendo Domínguez Grañe, hijo de José y de Francisca, natural de Jios, parroquia de San Amaro, Ayuntamiento de Parada del Sil, Juzgado de instrucción de Trives, provincia de Orense, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para averiguar el paradero actual del citado artillero, comunicándolo inmediatamente á este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Ferrol 27 de Julio de 1906.—Jesús Martínez.
JG—3808

GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Asia, núm. 45, y del expediente instruido contra el recluta del mismo regimiento Antonio Rosell Prats por haber faltado á la concentración ordenada para el 1.º de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio Rosell Prats, natural de Tragó de Noguera, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Margarita, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas personales son desconocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en esta capital, calle Subida de Santo Domingo, núm. 5, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruye por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Antonio Rosell Prats, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 31 de Julio de 1906.—Antonio Morán.
JG—3809

LAS PALMAS

D. Rafael Jáimez Medina, primer Teniente de Artillería y Juez instructor de la causa seguida de orden superior contra el artillero segundo de estas tropas Francisco Moner Figueras por la falta grave de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Moner Figueras, natural de Pals, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Ana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 683 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Jáimez.
JG—3791

LEGANÉS

D. José Miralles y González, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la caja de Valdeorras, número 110, José Rodríguez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Juan y Carmen, natural de Castiñeiro (Orense), Ayuntamiento de San Juan de Río, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, si se hallase en esa Corte, á declarar, y en caso contrario haga saber su paradero por conducto de las Autoridades correspondientes; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades judiciales, gubernativas, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, sito en Leganés, en el cuartel que ocupa el regimiento de Asturias, á mi disposición.

Dada en Leganés á 2 de Agosto de 1906.—José Miralles.
JG—3826

D. Francisco Acosta Romero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al cabo de este regimiento Basilio Alonso Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Basilio Alonso Suárez, hijo de Manuel y María, natural de Miñera, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, Juzgado de Murias de Parades (León), de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, estatura un metro 565 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, y caso de no efectuarlo será considerado como rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á este cantón, á mi disposición.

Leganés 6 de Agosto de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Acosta.
JG—3846

LEON

D. Carlos Barrio Uña, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente instruido al recluta José Valcarce Gutiérrez por falta á concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Valcarce Gutiérrez, hijo de Francisco y de Cándida, natural de Ariego Abajo, Ayuntamiento de Riello, de esta provincia, y de un metro 735 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en esta capital, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido me le remitan á este Juzgado, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

León 31 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Barrio.—El sargento Secretario, Jesús Arias.
JG—3812

D. Luis Mas Mompión, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado para la evacuación de expediente por haber cambiado de residencia sin autorización el soldado del tercer batallón del mismo Cuerpo Manuel Sende García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de José y de María, natural de Yedra (Coruña), de veinticinco años de edad, oficio jornalero, su estatura un metro 684 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena; señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en León, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 2 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Mas.
JG—3827

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por cambiar de residencia sin permiso instruye al soldado del mismo regimiento Secundino Blanco Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Secundino Blanco Rodríguez, soldado del regimiento Infantería de Burgos, hijo de Francisco y de María, natural de Mainaz, provincia de Orense, Ayuntamiento de Ergos, Juzgado de primera instancia de Orense, nació en 22 de Septiembre de 1881, de oficio labrador, soltero; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Ergos para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por cambiar de residencia sin permiso se le sigue; en la inteligencia que si no compareciere se seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y al ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 5 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares.
JG—3828

D. Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por cambiar de residencia sin permiso instruye al soldado del mismo Secundino Blanco Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Secundino Blanco Rodríguez, soldado del regimiento Infantería de Burgos, hijo de Francisco y de María, natural de Mairoas, provincia de Orense, Ayuntamiento de Ergos, Juzgado de primera instancia de Orense, nació en 22 de Septiembre de 1881, de oficio labrador, soltero; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Ergos para el reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, con objeto de prestar declaración en el expediente que por cambiar de residencia sin permiso se le sigue; en la inteligencia que si no compareciere le seguirá el perjuicio á que haya lugar con arreglo al Código de justicia militar y el ordinario.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso con las debidas seguridades y disposiciones.

Dada en León á 5 de Agosto de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Linares.
JG—3829

LERIDA

D. Francisco de Cuerva y Mendoza, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Enrique Olivé Gallart por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Olivé Gallart, hijo de José y de Teresa, natural de Fontrubi, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Fontrubi, avecinado en la misma, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente común, aire marcial, producción buena y estatura un metro 670 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 27 de Julio de 1906.—Francisco de Cuerva.
JG—3787

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento Infantería Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Remigio Gispert Basset por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Remigio Gispert Basset, hijo de Jaime y de Dolores, natural de Llagostica, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, avecinado en ídem, provincia de Gerona, de veintiún años de edad, de oficio taponero, de estado soltero y estatura un metro 650 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 27 de Julio de 1906.—Francisco de Cuerva.
JG—3788

D. Francisco de Cuerva y Mendoza, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jaime Carbó Casanellas, por falta de incorporación á este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Carbó Casanellas, hijo de Juan y de María, natural de San Sadurn de Noya, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, de veintiún años de edad, de oficio tabernero, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire parcial, producción buena, estatura un metro 630 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca á disposición de mi autoridad en el cuartel de la Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo Jaime Carbó Casanellas, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 30 de Julio de 1906.—Francisco de Cuerva.
JG—3810

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración al recluta del reemplazo de 1903 por el Ayuntamiento de Allariz (Orense) Constantino Castro García.

Usando de las facultades que concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Constantino Castro García para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado militar, cuartel de San Fernando, en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el citado plazo no compareciere.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.); exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido sea conducido, con las segu-

ridades debidas y en calidad de preso, á este Juzgado mili-
tar y á mi disposición.

Dada en Lugo á 2 de Agosto de 1906.—El Comandante,
Juez instructor, Angel Rodriguez. JG—3825

VALLADOLID

D. Juvencio Rodriguez Hubert, Comandante, Juez instruc-
tor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expe-
diente que se instruye por falta á concentración al recluta
Laureano Pérez Rodriguez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Laureno
Pérez Rodriguez, hijo de Apolinar y Teresa, natural de Tu-
dela de Duero (Valladolid), nació en 4 de Julio de 1884, de
oficio jornalero (no se consignan en la filiación sus señas per-
sonales), para que en el término de treinta días, contados
desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-
DRID y Boletín oficial de Valladolid, comparezca en este Juz-
gado para responder á los cargos que le resultan en el expe-
diente que por falta á concentración se le instruye; advirtiéndole
que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-
res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-
cias para la busca y captura del referido recluta, y caso de
ser habido sea conducido, á mi disposición, al cuartel de San
Benito, en Valladolid.

Valladolid 30 Julio de 1906.—Juvencio Rodriguez Hubert.
JG—3785

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid
á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 13 del actual, á las tres de la tarde, se procederá
públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chau-
chat, núm. 20, al sorteo de 79 obligaciones de la extinguida
Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las
Minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del
1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 6 de Septiembre de 1906.—El Secretario del Con-
sejo, Manuel de Ojeda. X—2134

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Valores en depósito, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Jefe de Con-
tabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano.
X—2133

Compañía de los ferrocarriles de Medina del
Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la antelación debida el nú-
mero de acciones y de obligaciones prescrito por los estatu-

tos y por el convenio judicial para poder celebrar la junta
general extraordinaria de señores accionistas y obligacionis-
tas anunciada para el día 11 del actual, en cumplimiento de
lo que previene dicha ley social, se convoca nuevamente a
la expresada junta para el día 26 del corriente mes, á las cuatro
de la tarde, en el domicilio social, paseo de Isabel II, núm. 1,
principal.

El objeto de dicha junta es deliberar y resolver acerca de
la reforma de algunos artículos de los estatutos sociales que
el Consejo ha estudiado y propone para el mejor régimen de
la Compañía. Las modificaciones que habrán de someterse á
la deliberación de la junta estarán de manifiesto en las ofi-
cinas de la Secretaría general tres días antes de la fecha se-
ñalada para la reunión á fin de que puedan examinarlas los
señores accionistas y obligacionistas que hayan adquirido el
derecho de asistencia.

La repetida junta de segunda convocatoria se celebrará
cualquiera que sea el número de acciones y de obligaciones
depositadas; pero sus acuerdos con relación al objeto que la
motiva sólo serán válidos si reunen en su favor las dos ter-
ceras partes de los votos representados, tanto por los señores
accionistas como por los señores obligacionistas concurren-
tes.

Tienen derecho á tomar parte en ella los poseedores á lo
menos de 25 acciones ó 25 obligaciones que las depositen para
tal efecto hasta el sexto día anterior al señalado para su ce-
lebración; dando igual facultad los resguardos de depósitos
hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados
legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los
resguardos cada deponente recibirá una papeleta nominati-
va de entrada en que conste el número de acciones ú obliga-
ciones ó el de una y otra clase de títulos y el de votos á que
le den derecho, pudiéndose delegar la representación sola-
mente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida junta general ex-
traordinaria podrán depositar con tal fin sus títulos hasta
el día 20 de Septiembre actual, inclusive, en los puntos si-
guientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días labo-
rables, de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagas-
ta, núm. 5, primero izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, oficina del Jefe de la estación de dicha ciudad.
Barcelona 6 de Septiembre de 1906.—P. A. del C. A., el
Secretario general, M. Cenarro. X—2094

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1906,
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Dia 5, Dia 6. Rows include Deuda perpetua 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 6 de Septiembre de 1906.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Mucho nos gastamos

y por lo tanto nos queda poco para emplear dinerales en cosas extraordinarias. Sin embargo, hay mucho que para presentarnos bien en este mundo no podemos carecer. ¿Pero de dónde tomar el dinero para comprar estos artículos caros (cuya mayoría viene del extranjero) al contado?

En Alemania confían á los españoles.

Una casa servidora, suscrita al pie, le sirve á precios originales de fábrica, bajo toda discreción y pagadero á plazos, que usted indicará, puestos en su casa, sin que tenga usted gasto alguno:

Trajes completos de señora y caballero, impermeables, relojes para bolsillo y casa, toda la joyería moderna, muebles y adornos de toda clase para casa, bicicletas, motocicletas, máquinas para retratar, gemelos y millares artículos más.

Escriba usted á la

Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer
Berlín S. W. 48, Friedrichstrasse, 27,

mandando sus señas exactas y un sello de Correos de una peseta, suelto (sin pegar), y á vuelta de correo recibirá usted el catálogo grande con dibujos y precios.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 116. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 661



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

NO CONTRAEN

SOM NOY FORHVEN

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º L.º.—MOTORES DE GAS, HIDRAULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS, GUADARADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Fisaduras.—Obreros.—Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

IMPRENTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecho.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PSESTAS

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

LA SOCIEDAD

UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Nobel para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del negocio. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vía Manzana, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nor 1. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe 30.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antitéptica y carativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SANTOS DEL DÍA

Santos Juan y Anastasio, mártires.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9 y 1½.—Los Campos Eliseos.—El bateo.—Gigantes y cabezudos (reprise).—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La revoltosa.—La pitanza.—El noble amigo.—El pobre Valbuena.—El pollo Tejada.

CÓMICO.—A las 7.—El chiquillo y El ratón.—Cinematógrafo.—La taza de té.—El arte de ser bonita.—La gatita blanca.

PARISH.—A las 9 y 1½.—El extraordinario transformista Donnini en su nuevo repertorio.—París La Nuit, nuevos dúos y couplets.—Troupe Sarnthale.—La electrocrómica Deodina.—Tournée cinematográfica Pathe.—Estrenos.—El brujo árabe.—Billete de favor.—Los estudiantes de París.—Buen juez.—Carnavales de Niza, y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 7